



**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

**Bld. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 20  
Col. Lomas de Chapultepec CP 11000  
México, D.F.**

# ÍNDICE

<b>1. DEFINICIONES</b>	<b>7</b>
<b>2. ENCABEZADOS, REFERENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>11</b>
2.1. Encabezados	11
2.2. Ámbito material	11
2.3. Vigencia	11
2.4. Prevalencia de las disposiciones legales aplicables	11
2.5 Información sobre las Condiciones Generales	12
2.6. Cambios en la legislación	12
<b>3. ESQUEMA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME TF-1 Y ESQUEMA TRANSPORTE EN BASE FIRME CON COMPRESIÓN TF-2</b>	<b>12</b>
3.1. Disponibilidad	12
3.2. Aplicabilidad y naturaleza del servicio	13
3.3. Tarifa	13
3.3.1. Cargos por Transporte	13
3.3.2. Cargos por Compresión	13
3.3.3. Tarifa convencional	14
3.3.4. Ajuste de tarifas	14
3.4. Cantidad Máxima Diaria en base firme	14
3.5. Transporte en exceso a la Cantidad Máxima Diaria en base firme	15
3.6. Combustible	15
<b>4. ESQUEMA DE SERVICIO EN BASE INTERRUMPIBLE TI-1 Y ESQUEMA DE SERVICIO INTERRUMPIBLE CON COMPRESIÓN TI-2</b>	<b>16</b>
4.1. Disponibilidad	16
4.2. Aplicabilidad y naturaleza del servicio	16
4.3. Tarifa	16
4.3.1 Tarifa para el servicio de transporte en base interrumpible con compresión	17
4.3.2. Tarifa convencional	18
4.3.3. Ajustes de tarifas	18
4.4. Cantidad Máxima Diaria en base interrumpible	18

4.5. Servicio de Transporte superior al Pedido	18
4.6. Combustible	18
<b>5. SOLICITUD PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>	<b>19</b>
<b>6. CONDICIONES DE SERVICIO</b>	<b>19</b>
6.1. Prioridad de los servicios	19
6.2. Instalaciones adicionales al Sistema	19
6.3. Operación y mantenimiento de las instalaciones	21
6.4. Interrupciones por mantenimiento	21
6.5. Suspensión por incumplimiento	22
6.6. Penalización en caso de suspensión	22
6.7. Interconexión de permisionarios	22
6.8. Determinación de la capacidad disponible	23
6.9. Uniformidad de las entregas y recepción de Gas	23
6.10. Disposiciones de seguridad	23
6.11. Integración del Contrato	23
<b>7. PEDIDO Y ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD</b>	<b>23</b>
7.1. General	23
7.2. Información requerida en los Pedidos	23
7.3. Pedidos Mensuales	24
7.4. Pedidos Diarios	24
7.4.1. Horario para los Pedidos	24
7.5. Cambios necesarios a los Pedidos	26
7.6. Confirmación por el Transportista	26
7.7. Correcciones de desbalances no intencionales	26
7.8. Asignación de capacidad	27
7.8.1. Procedimiento para la asignación de capacidad	27
7.9. Asignación de gas	28
7.9.1. Procedimiento para la asignación física de gas	28
7.9.2. Asignaciones Predeterminadas (AP)	29

<b>8. RESOLUCIÓN DE DESBALANCES</b>	<b>30</b>
8.1. Disposición general	30
8.2. Tolerancia operativa diaria	30
8.3. Resolución de desbalances	30
8.3.1. Cálculo de desbalances	31
8.3.2. Aplicación de la liquidación	31
8.3.3. Precios índices y liquidación	32
8.3.4. Desbalance cuando las Entregas excedan las Recepciones	32
8.3.5. Desbalance cuando las Recepciones excedan las Entregas	33
8.3.6. Acreditación de ingresos generados por liquidación de desbalances	34
8.3.7. Determinación de desbalances entre varios Contratos de un Usuario o entre Usuarios	34
8.4. Ajustes en las recepciones y entregas de Gas	34
8.5. Exceso/reducción no autorizada	34
8.6. Alerta Crítica del Sistema	35
<b>9. CESIONES</b>	<b>36</b>
<b>11. FACTURACIÓN, PAGO Y SOLVENCIA</b>	<b>41</b>
11.1. Facturación	41
11.2. Información a cargo de un tercero	41
11.3. Fechas de pago	41
11.4. Indivisibilidad del pago	42
11.5. Intereses	42
11.6. Cobros y pagos en exceso	42
11.7. Solvencia	42
11.8. Cambio de circunstancias	43
11.9. Servicio con garantía	43
<b>12. CONTROL Y POSESIÓN DEL GAS NATURAL</b>	<b>44</b>
<b>13. CALIDAD</b>	<b>44</b>
<b>14. MEDICIÓN</b>	<b>45</b>
14.1. Unidad y condiciones base de medición	45

14.2. Presión atmosférica	45
14.3. Temperatura	45
14.4. Determinación del Poder Calorífico Alto y la gravedad específica	46
14.5. Equipo de medición	46
14.6. No interferencias	46
14.7. Calibración y prueba de los medidores	47
14.8. Corrección de errores de medición	47
14.9. Fallas del equipo de medición	47
14.10. Conservación de los registros	48
14.11. Requerimientos de presión	48
<b>15. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES Y CONTRATOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE</b>	<b>48</b>
15.1. Solicitud válida	49
15.2. Solicitudes inválidas	49
15.3. Entrega del Contrato de servicio	49
15.4. Incumplimiento del Contrato	49
15.5. Renovación del Contrato	50
<b>16. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA</b>	<b>50</b>
<b>17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR</b>	<b>51</b>
17.1. Definición de caso fortuito o fuerza mayor	51
17.2. Efectos del caso fortuito o fuerza mayor	51
<b>18. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD</b>	<b>52</b>
<b>19. INDEMNIZACIÓN</b>	<b>53</b>
<b>20. ODORIZACIÓN</b>	<b>53</b>
<b>21. RENUNCIA DE DERECHOS</b>	<b>53</b>

<b>22. CONFIDENCIALIDAD</b>	<b>54</b>
<b>23. IMPUESTOS</b>	<b>54</b>
<b>24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	<b>54</b>
24.3. Atención a quejas y reclamaciones	56
<b>25. INVALIDEZ DE CONTRATOS PREVIOS</b>	<b>56</b>
<b>26. SUSTANCIAS</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO 1     TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO 2 FORMULARIO PARA SOLICITUD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO 3 CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME</b>	<b>61</b>
<b>ANEXO 4 CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE</b>	<b>77</b>
<b>ANEXO 5 CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA</b>	<b>93</b>

## 1. DEFINICIONES

Para propósitos de estas Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas, los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado cuando empiecen con mayúscula:

**Acuerdo de Inversiones:** El convenio a través del cual el Transportista y el Usuario determinarán la forma y términos para financiar la Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.

**Alerta Crítica del Sistema:** Instrucción que emite el Transportista, cuando se presenten restricciones importantes en la capacidad de Transporte y/o suministro de Gas, mediante la cual se establecen las cantidades de Gas que cada Usuario podrá inyectar o extraer del Sistema, con sus correspondientes niveles de tolerancia.

**Ampliación:** Los equipos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema, incluyendo, en su caso, estaciones y equipos de compresión, para estar en condiciones de transportar un mayor volumen de Gas Natural hacia los mismos puntos del Sistema.

**Año:** Un período de trescientos sesenta y cinco (365) Días consecutivos comenzando en la fecha especificada en el Contrato de Servicio de Transporte; salvo que dicho Año contenga la fecha 29 de febrero, en cuyo caso consistirá en un período de trescientos sesenta y seis (366) Días consecutivos.

**Asignación Predeterminada (AP):** El procedimiento que aplicará el Transportista para asignar, entre diferentes Usuarios, las cantidades de Gas Natural inyectadas en el mismo Punto de Recepción, en los términos de la cláusula 7.

**Caloría:** Es la cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua, de catorce punto cinco grados centígrados (14.5°C) a quince punto cinco grados centígrados (15.5°C) a condiciones estándar. De conformidad con lo establecido en el Resolutivo Primero de la Resolución RES/267/2006, emitida por la Comisión el 19 de diciembre de 2006, una Caloría equivalente a 4.1868 Joules.

**Cantidad Máxima Diaria:** La cantidad máxima diaria de Gas que el Transportista está obligado a recibir y entregar en cada Punto de Recepción y Entrega, o en la suma de ellos, tal y como se especifica en el contrato correspondiente.

**Código Civil:** El Código Civil Federal. Cualquier referencia al Código Civil se entenderá también a las disposiciones correlativas de los códigos civiles del Distrito Federal y de las entidades federativas de la República Mexicana.

**Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.

**Condiciones Generales:** Las presentes Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural.

**Confirmación:** Acto mediante el cual el Transportista verifica los Pedidos con los Operadores Corriente Abajo y Corriente Arriba.

**Contrato:** El Contrato de Servicio de Transporte en los esquemas de servicio TI-1 y TF-1 que celebran el Usuario y el Transportista.

**Corriente Abajo:** Referente al flujo de Gas, hacia su destino.

**Corriente Arriba:** Referente al flujo de Gas, desde su origen.

**Día:** Un período de 24 horas consecutivas, excepto aquellos Días que sean ajustados por el horario de verano, que comienza y termina a las 9:00 a.m., Hora de la Ciudad de México (“HCM”), o cualquier otro período que las partes puedan convenir. “El tiempo de reloj” indica que el Transportista ajustará su Día de Gas para reflejar los cambios por el horario de Verano.

**Día Bancario:** Cualquier Día calendario en el cual los bancos son requeridos y autorizados para proveer servicios al público en México, D.F., excluyendo sábados y domingos.

**Día de Flujo:** El Día en el que el Gas se inyecta al Sistema en el Punto de Entrega y se conduce hasta el Punto de Recepción.

**Día de Programación:** es el Día que el Usuario somete al Transportista su Pedido para el Día de Flujo en los términos de la cláusula 7.

**Directivas:** Disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión tales como criterios, lineamientos y metodologías, a que deben sujetarse las actividades de Transporte.

**Directiva de Precios:** El documento expedido por la Comisión denominado “Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o aquella que la sustituya.

**Dólar:** La moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

**Extensión:** Las adiciones al Sistema que permiten transportar Gas Natural desde y hacia nuevos puntos del mismo.

**Gas o Gas Natural:** La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

**Gigacaloría o Gcal:** Mil millones de Calorías.

**Gigajoule o GJ:** Mil millones de Joules.

**Interconexión:** El punto en el que cualquier instalación se conecta con el Sistema.



**Joule:** Es el trabajo producido por una fuerza que, aplicada a un cuerpo que tiene una masa de un kilogramo, le comunica una aceleración de un metro por segundo cuadrado, cuyo punto de aplicación se desplaza un metro en la dirección de la fuerza.

**Ley:** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**Metro Cúbico de Gas:** La cantidad de Gas que ocupa un volumen de un metro cúbico a una temperatura de doscientos ochenta y ocho punto siete cero cinco grados Kelvin (288.7055°K) (15.55°C) y ciento uno punto cinco cinco nueve kilo pascales (101.559 kPa) de presión absoluta (1.035 kg./cm.2).

**Mes:** Un período que comience en el primer Día del Mes calendario en cuestión y que termine el último Día del último Mes calendario.

**Norma Oficial de Gas Natural:** La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, *Calidad de Gas Natural*, o cualquier disposición de carácter general que la sustituya, emitida por la autoridad competente.

**Norma Oficial de Transporte:** La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, *Transporte de Gas Natural*, según sea modificada, o cualquier disposición de carácter general que la sustituya, emitida por la autoridad competente.

**Normas:** Normas Oficiales Mexicanas.

**Operador:** La persona que controla la inyección y/o la extracción del Gas.

**Pedido:** La solicitud que contiene el programa de Servicio de Transporte realizada por el Usuario por vía electrónica o fax.

**Poder Calorífico Alto:** Calor producido por la combustión completa a presión constante de un Metro Cúbico de Gas seco medido a 293 grados Kelvin (20<sup>0</sup> C) en condiciones estequiométricas, con base de presión y temperatura estándar, cuando: I) los productos de la combustión sean enfriados a 20 grados centígrados (20°C); II) el agua formada por la combustión sea condensada a un estado líquido; y III) los productos de la combustión contengan la misma masa de vapor de agua que el Gas y el aire antes de la combustión.

**Programación:** Acto mediante el cual el Transportista determina las cantidades de Gas que habrán de fluir en el Sistema el Día de Flujo y las comunica al Usuario, condicionado a las cantidades inyectadas al Sistema.

**Promesa de Porte-Fort:** Convenio en el cual, el Usuario Cedente se obliga con el Transportista a obtener la voluntad de un Usuario Cesionario para la celebración de un contrato de Servicio de Transporte. En caso de que no se obtenga esa voluntad o el contrato no se realice, el Usuario Cedente pagará todos los cargos que se generen por la prestación del servicio en la porción cedida a un tercero a través del mercado secundario de capacidad.

**Punto de Entrega:** Lugar en el cual el Transportista entrega al Usuario o a un tercero a su nombre y cuenta, las cantidades de Gas que han sido transportadas por el Transportista bajo el Contrato respectivo. Físicamente será el lugar en que el Gas pase la brida posterior de la última válvula de bloqueo de la Interconexión, siendo éste el lugar físico donde el Usuario, o quien él designe, recibe Gas, y donde la custodia y el riesgo del Gas se transmiten del Transportista al Usuario.

**Punto de Recepción:** Lugar en el cual el Usuario, o un tercero a su nombre y cuenta, entrega al Transportista el Gas que deberá transportar por el Sistema, tal y como se especifica en el Contrato. Físicamente será el lugar donde el Gas pase la brida anterior de la primera válvula de bloqueo de la Interconexión, y donde la custodia y el riesgo del Gas se transmite del Usuario al Transportista.

**Reglamento:** El Reglamento de Gas Natural.

**Respuesta Rápida:** La contestación previa a la Confirmación, que el Transportista otorga a condición de ser ratificada con la Confirmación.

**Tarifa de Transporte:** Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato, tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.3.1 de estas Condiciones Generales.

**Tarifa de Compresión:** Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato, tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.3.2 de estas Condiciones Generales.

**Tasa de Gastos Financieros:** La tasa que resulte mayor de entre la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), la tasa de interés interbancaria promedio (TIIP) o el costo porcentual promedio (CPP), o aquellas que en su momento las sustituyan.

**Transporte:** La actividad de recibir, conducir y entregar Gas por medio de Ductos a personas que no sean Usuarios Finales localizados dentro de una zona geográfica.

**Transportista:** Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.

**Trayecto Contratado:** El trazado, pactado en el Contrato, de uno o más Puntos de Entrega a uno o más Puntos de Recepción.

**Servicio de Transporte:** De acuerdo con el artículo 59 del Reglamento, aquel que comprende la recepción de Gas en un punto del Sistema de Transporte y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del Sistema.

**Sistema:** Conjunto de Ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para la conducción de Gas que son propiedad del Transportista, como se indica en el Permiso expedido por la Comisión.

**Sustancias:** Los líquidos, sean o no de valor comercial, incluyendo los hidrocarburos líquidos de cualquier naturaleza, excepto aquellos líquidos que expresamente se acuerden como reservados al Usuario.

**Usuario:** Persona que utiliza o solicita los servicios del Transportista.

**Usuario Cesionario:** Cualquier Usuario que adquiere los derechos de capacidad de un Usuario Cedente.

**Usuario Cedente:** Cualquier Usuario que tenga derechos de capacidad en firme sobre las instalaciones del Transportista, que manifieste su voluntad de transferir dichos derechos en firme a otro Usuario Cesionario.

**Usuario Final:** La persona que adquiere Gas para su consumo.

## **2. ENCABEZADOS, REFERENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **2.1. Encabezados**

Los encabezados contenidos en las presentes Condiciones Generales no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, las referencias que se realicen a capítulos, cláusulas y anexos, se hacen en relación a estas Condiciones Generales.

### **2.2. Ámbito material**

Salvo que se disponga lo contrario, las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios que preste el Transportista en el Sistema. Las Tarifas de Transporte aquí contenidas serán válidas y aplicables en todo el Sistema, en el entendido, sin embargo, que las Tarifas de Compresión serán aplicables sólo a los usuarios que conforme a la autorización que al efecto expida la Comisión, deban pagar dichas Tarifas de Compresión como contraprestación por la capacidad y uso de las instalaciones de compresión del Sistema.

### **2.3. Vigencia**

Las presentes Condiciones Generales estarán vigentes a partir de la aprobación por parte de la Comisión, y hasta que sean reformadas con la aprobación previa del mismo órgano.

### **2.4. Prevalencia de las disposiciones legales aplicables**

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con la Ley, el Reglamento, la Directiva de Precios y la “Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural” expedida por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996. Estas Condiciones Generales se ajustarán y cumplirán en todo momento con la Ley, el Reglamento, la Directiva de Precios, la Directiva de Contabilidad Para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, los términos específicos y condiciones fijados en el título del permiso otorgado al Transportista por la Comisión y cualquier otra disposición de carácter general que sea aplicable a la fecha de publicación de dichos documentos o en el futuro, a los servicios regulados por la Comisión, y que preste o pueda prestar el Transportista.

En conformidad con el artículo 12 de la Ley, lo no previsto por las Condiciones Generales o por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior, y que no esté expresamente regulado en los Contratos en términos de la legislación aplicable, se regirá por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por el Código Civil.

## **2.5 Información sobre las Condiciones Generales**

Las presentes Condiciones Generales establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades del Transportista y de los Usuarios, por lo que constituyen un documento legal que deberá ser accesible a todo Usuario que lo requiera. El Transportista estará obligado a proporcionar gratuitamente una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que las solicite. Adicionalmente, el Transportista tendrá copia de las Condiciones Generales para consulta del público en sus oficinas, o bien podrán ser consultadas por cualquier interesado en la página electrónica de internet de la Comisión.

## **2.6. Cambios en la legislación**

Las modificaciones que sufra el marco legal aplicable al Transporte de Gas Natural, motivarán la adecuación de las presentes Condiciones Generales, al momento de entrar en vigor dichas modificaciones.

## **3. ESQUEMA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME TF-1 Y ESQUEMA TRANSPORTE EN BASE FIRME CON COMPRESIÓN TF-2**

El Servicio de Transporte en base firme TF-1 y el Servicios de Transporte en base firme con compresión TF-2 estarán sujetos a las disposiciones del Contrato respectivo, y a las Condiciones Generales.

El Servicio de Transporte bajo los presentes esquema de servicio será aquel en el que no se prevén interrupciones por ninguna de las partes. Por lo anterior, salvo en los casos especificados en las presentes Condiciones Generales, el Transportista, al aceptar el Pedido para el Día que se trate, a través de la Programación, estará obligado a recibir y entregar las cantidades que en ella se contienen. Por su parte, el Usuario, estará obligado a entregar en el Punto de Entrega y a recibir en el Punto de Recepción dichas cantidades. A diferencia del Servicio de Transporte en base firme TF-1, el Servicio de Transporte en base firme con compresión TF-2, será aquel en el que sea necesario el uso de las instalaciones de compresión en el Sistema y sólo se prestará entre Puntos de Entrega y Recepción primarios.

### **3.1. Disponibilidad**

Los Servicios en base firme se encuentran disponibles para cualquier Usuario cuando éste se pueda dar operativamente y se haya suscrito el Contrato correspondiente.

### **3.2. Aplicabilidad y naturaleza del servicio**

El esquema de Servicio en base firme TF-1 se aplicará a todo el Gas Natural transportado por el Transportista para el Usuario de acuerdo con un Contrato suscrito bajo la modalidad de Transporte en base firme TF-1. El esquema de Servicio en base firme con compresión TF-2 se aplicará a todo el Gas Natural transportado por el Transportista para el Usuario de acuerdo con un Contrato suscrito bajo la modalidad de Transporte en base firme TF-2.

### **3.3. Tarifa**

El Usuario pagará al Transportista cada Mes los cargos por el servicio recibido. En el caso de Servicio de Transporte en base firme TF-1, los cargos aplicables serán: la(s) tarifa(s), expresadas en pesos mexicanos por Gigajoule, en vigor y reflejada(s) como los cargos por transporte regulados, para dicha modalidad del Servicio, correspondiente(s) a el(los) Punto(s) de Recepción y Entrega aplicable(s) establecido(s) en el Anexo 1 relativo a las Tarifas de transporte. En el caso de Servicio de Transporte en base firme con compresión TF-2, los cargos aplicables serán: (i) la(s) tarifa(s), expresadas en pesos mexicanos por Gigajoule, en vigor y reflejada(s) como los cargos por transporte regulados, para dicha modalidad del Servicio, correspondiente(s) el(los) Punto(s) de Recepción y Entrega aplicable(s) establecido(s) en el Anexo 1 relativo a las Tarifas de transporte; y (ii) la Tarifa de Compresión, también expresada en pesos mexicanos por Gigajoule, y que reflejará un cargo por capacidad y un cargo por uso, en los términos dispuestos en estas Condiciones Generales.

#### **3.3.1. Cargos por Transporte**

Como contraprestación por la capacidad y uso de las instalaciones para el Transporte, bajo un Contrato, ya sea de Transporte en base firme TF-1, o bien de Transporte en base firme con compresión TF-2, el Usuario pagará el(los) cargo(s) siguiente(s):

- (a) Cargo por Capacidad: La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado.
- (b) Cargo por Uso: La porción de la tarifa basada en la prestación del servicio que refleja el uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas conducido o consumido a cuenta del Usuario.

Los cargos anteriores compondrán la “Tarifa de Transporte”.

#### **3.3.2. Cargos por Compresión**

Como contraprestación por la capacidad y uso de las instalaciones de compresión del Sistema de Transporte, los Usuarios del Servicio de Transporte en base firme con compresión TF-2 pagarán, independientemente de los cargos indicados en el punto 3.3.1, los cargos siguientes:

(a) Cargo por Capacidad: La porción de la tarifa basada en la capacidad de compresión del sistema reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado.

(b) Cargo por Uso: La porción de la tarifa basada en la prestación del servicio que refleja el uso de los equipos de compresión en el Sistema, de acuerdo al volumen de Gas conducido o consumido a cuenta del Usuario Corriente Abajo de la Estación de Compresión correspondiente.

Los cargos anteriores compondrán la “Tarifa de Compresión”, y serán en adición a la entrega por parte del Usuario de un porcentaje de Gas Combustible en los términos de estas Condiciones Generales.

### **3.3.3. Tarifa convencional**

Las tarifas para la prestación de servicios serán tarifas máximas y deberán ser propuestas por los interesados en obtener un permiso.

Las partes podrán pactar libremente un precio distinto a la tarifa máxima para un servicio determinado, siempre y cuando la tarifa convencional no sea inferior al costo variable de proveer el servicio establecido, determinado conforme a la metodología a que se refiere el artículo 81 del Reglamento. Los permisionarios no podrán condicionar la prestación del servicio al establecimiento de tarifas convencionales.

### **3.3.4. Ajuste de tarifas**

El Transportista podrá ajustar las tarifas periódicamente, de acuerdo con los Artículos 86 y 87 del Reglamento y al capítulo 6 de la Directiva de Precios.

## **3.4. Cantidad Máxima Diaria en base firme**

La Cantidad Máxima Diaria en base firme será aquella que se pacte en el Contrato y así se mantendrá por toda su vigencia.

En cumplimiento con la Directiva de Precios la Cantidad Máxima Diaria será establecida para la vigencia de cada Contrato, por lo que de acuerdo con la disposición 9.30 de la misma, los Usuarios deberán demostrar al Transportista que han reservado suficiente capacidad para abastecer a sus Usuarios Finales. Lo anterior, lo acreditarán, con relación a:

1. La información histórica del perfil de carga de sus usuarios, cuando exista, calculado mediante la media simple de los tres Días de uso pico, no coincidentes del consumo del período considerado.
2. El uso estimado de los perfiles de carga en la industria, para las diferentes categorías de Usuarios Finales, cuando la información histórica sea insuficiente.

3. Los contratos de venta que especifiquen la capacidad de uso en el pico del Sistema.

Una vez terminada la vigencia del Contrato y con la intención de celebrar uno nuevo, el Usuario y el Transportista convendrán nuevamente la capacidad reservada. El Transportista identificará, una vez descartadas las observaciones atípicas en el consumo de Gas del Usuario, el período que registre los tres (3) Días consecutivos con el mayor flujo promedio, lo que se convertirá en la capacidad que el Usuario deberá reservar por la vigencia del nuevo Contrato. La cantidad de energía que se considere como combustible se deberá de incluir en el análisis de capacidad mencionado.

### **3.5. Transporte en exceso a la Cantidad Máxima Diaria en base firme**

A partir de una solicitud expresa del Usuario, el Transportista podrá, unilateralmente, decidir si está en posibilidad de recibir, Transportar y entregar una cantidad de Gas Natural en exceso de la Cantidad Máxima Diaria en base firme del Usuario. Los pagos por la cantidad en exceso serán equivalentes al cargo aplicable al servicio, bajo el esquema de Servicio de Transporte TI-1, reflejado en el Anexo 1. El combustible para las cantidades en exceso será establecido de acuerdo con la cláusula 4.6 del esquema de servicio TI-1. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula, en todos los casos serán consideradas en base interrumpible, en concordancia con la cláusula cuarta de las presentes Condiciones Generales.

### **3.6. Combustible**

Cuando lo disponga el Contrato, para cada Pedido los Usuarios deberán entregar en especie una cantidad de Gas Natural que se utilizará como combustible para prestar el Servicio de Transporte al Usuario. Esta cantidad se calculará y determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$G_c = P G_i \times G_o$$

donde:

$G_c$  es la cantidad de Gas Natural en Gigajoules, que el Usuario deberá entregar al Transportista como combustible;

$P G_i$  es el porcentaje de Gas Natural Combustible para el trayecto  $i$ , conforme al factor de combustible aprobado por la Comisión en el Permiso, y

$G_o$  es la cantidad Confirmada en el Punto de Recepción, Gigajoules.

La cantidad de gas entregada al Usuario en el Punto de Entrega,  $G_d$ , es:

$$G_d = G_o - G_c$$

Cuando el Usuario no entregue en el Punto de Recepción las cantidades que correspondan por concepto de Gas Combustible, el Transportista podrá incluir en la factura mensual el

monto de la cantidad de Gas Natural que debió haber entregado por este concepto o bien, el Transportista podrá tomar dicha cantidad de Gas de las entregas subsecuentes del Usuario, de acuerdo con la fórmula anterior.

El Porcentaje de Gas Combustible será el autorizado por la Comisión en la Lista de Tarifas.

El Transportista podrá solicitar que la Comisión revise el factor de combustible si hay un cambio significativo en las operaciones del Sistema o se construyen instalaciones adicionales.

#### **4. ESQUEMA DE SERVICIO EN BASE INTERRUMPIBLE TI-1 Y ESQUEMA DE SERVICIO INTERRUMPIBLE CON COMPRESIÓN TI-2**

El Servicio de Transporte en base interrumpible TI-1 y el Servicio de Transporte en base interrumpible TI-2 estarán sujetos a las disposiciones del Contrato respectivo, y a las Condiciones Generales.

##### **4.1. Disponibilidad**

Los servicios en base interrumpible se encuentran disponibles para cualquier Usuario cuando éste se pueda dar operativamente y se haya suscrito el Contrato correspondiente. El Contrato deberá de tener una vigencia mínima de treinta Días.

##### **4.2. Aplicabilidad y naturaleza del servicio**

El servicio en base interrumpible TI-1 será aquel en el que se prevén interrupciones en la entrega o recepción del Gas. El Usuario proporcionará al Transportista en el Día de Programación su Pedido para el Día de Flujo. El servicio en base interrumpible con compresión TI-2 será aquel en el que es necesario el uso de las instalaciones de compresión en el Sistema, y se prevén interrupciones en la entrega o recepción del Gas. El Usuario proporcionará al Transportista en el Día de Programación su Pedido para el Día de Flujo.

En ambas modalidades del Servicio de Transporte interrumpible, el Transportista deberá notificar con por lo menos veinticuatro horas de anticipación su intención de interrumpir el servicio. El Usuario podrá interrumpir el servicio a través de un cambio en su Pedido. En caso de que el Usuario interrumpa la recepción del Gas, sin haber realizado la modificación de su Pedido, no se considerará una interrupción válida y motivará cargos por concepto de desbalance. El Usuario podrá modificar su Pedido las veces que requiera.

El Servicio de Transporte bajo los esquemas TI-1 y TI-2, se prestará de acuerdo con las disposiciones 9.52 y 9.53 de la Directiva de Precios.

##### **4.3. Tarifa**

El Usuario pagará al Transportista cada Mes los cargos por el servicio recibido. En el caso de Servicio de Transporte interrumpible TI-1, los cargos aplicables serán: la(s) tarifa(s),



expresadas en pesos mexicanos por Gigajoule, en vigor y reflejada(s) como los cargos por transporte regulados, para dicha modalidad del Servicio, correspondiente(s) a el(los) Punto(s) de Recepción y Entrega aplicable(s) establecido(s) en el Anexo 1, relativos a las Tarifas de Transporte.

En el caso de Servicio de Transporte interrumpible con compresión TI-2, los cargos aplicables serán: (i) la(s) tarifa(s), expresadas en pesos mexicanos por Gigajoule, en vigor y reflejada(s) como los cargos por Transporte regulados, para dicha modalidad del Servicio, correspondiente(s) a el(los) Punto(s) de Recepción y Entrega aplicable(s) establecido(s) en el Anexo 1 relativo a las Tarifas de Transporte; y (ii) en su caso, la Tarifa de Compresión, también expresada en pesos mexicanos por Gigajoule, y que reflejará el cargo por servicio de compresión en los términos dispuestos en estas Condiciones Generales.

#### **4.3.1 Tarifa para el servicio de transporte en base interrumpible con compresión**

En caso de que el Servicio de Transporte en base interrumpible con compresión TI-2 haya sido prestado para volúmenes adicionales a la capacidad reservada en base firme, el cargo aplicable para dichos volúmenes se calculará conforme la siguiente fórmula:

**Cargo aplicable a volúmenes interrumpibles por arriba de la capacidad reservada del Sistema de compresión = CxUBF \* FU**

donde,

CxUBF = Es el cargo por uso regulado en vigor expresado en pesos mexicanos por Gigajoule, y reflejada para la modalidad del servicio de compresión en base firme, correspondiente a el(los) Punto(s) de Recepción y Entrega aplicable(s) establecido(s) en el Anexo 1 relativo a las Tarifas de Compresión.

FU = Es el factor de uso obtenido con base en la siguiente fórmula:

$$\mathbf{FU = VM / VT}$$

donde,

VM = promedio simple de las tres observaciones máximas del volumen confirmado en base interrumpible con compresión del mes de flujo.

VP = promedio simple del volumen total confirmado en base interrumpible con compresión en el mes de flujo.

En el caso de que el Servicio de Transporte en base interrumpible con compresión TI-2 haya sido prestado utilizando parte de la capacidad reservada en base firme, el cargo aplicable será el cargo por Compresión de Servicio Interrumpible vigente. Al cierre de cada año, los ingresos generados por servicios en base interrumpible que hayan utilizado parte de la capacidad reservada en base firme se reintegrarán en un 90% a los Usuarios con Contrato

de Servicio de Transporte en base firme con compresión que hayan dejado de utilizar su capacidad.

#### **4.3.2. Tarifa convencional**

Las tarifas para la prestación de servicios serán tarifas máximas y deberán ser propuestas por los interesados en obtener un permiso.

Las partes podrán pactar libremente un precio distinto a la tarifa máxima para un servicio determinado, siempre y cuando la tarifa convencional no sea inferior al costo variable de proveer el servicio establecido, determinado conforme a la metodología a que se refiere el artículo 81 del Reglamento. Los permisionarios no podrán condicionar la prestación del servicio al establecimiento de tarifas convencionales.

#### **4.3.3. Ajustes de tarifas**

El Transportista podrá, de acuerdo con los Artículos 86 y 87 del Reglamento y el capítulo 6 de la Directiva de Precios, ajustar las tarifas periódicamente.

#### **4.4. Cantidad Máxima Diaria en base interrumpible**

La Cantidad Máxima Diaria en base interrumpible se define como aquella cantidad máxima contratada, que el Transportista está obligado a recibir en cada Punto de Recepción, y a entregar en cada Punto de Entrega, según lo establecido en el Contrato.

#### **4.5. Servicio de Transporte superior al Pedido**

Independientemente del Pedido, el Usuario podrá solicitar al Transportista, le sea Transportada una cantidad en exceso a la Cantidad Máxima Diaria en base interrumpible especificada en el Contrato. El Transportista podrá unilateralmente aceptar o rechazar dicha solicitud. Dicha cantidad, en todos los casos, se considerará como base interrumpible.

#### **4.6. Combustible**

Cuando lo disponga el Contrato, para cada Pedido, los Usuarios deberán entregar en especie una cantidad de Gas Natural que se utilizará como combustible para prestar el Servicio de Transporte al Usuario. Esta cantidad se calculará y determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$G_c = P G_i \times G_o$$

donde:

$G_c$  es la cantidad de Gas Natural en Gigajoules, que el Usuario deberá entregar al Transportista como combustible;

PG<sub>i</sub> es el porcentaje de Gas Natural Combustible para el trayecto i, conforme al factor de combustible aprobado por la Comisión en el Permiso, y

G<sub>o</sub> es la cantidad Confirmada en el Punto de Recepción, en Gigajoules.

La cantidad de gas entregada al Usuario en el Punto de Entrega, G<sub>d</sub>, es:

$$G_d = G_o - G_c$$

Cuando el Usuario no entregue en el Punto de Recepción las cantidades que correspondan por concepto de Gas Combustible, el Transportista podrá incluir en la factura mensual el monto de la cantidad de Gas Natural que debió haber entregado por este concepto o bien, el Transportista podrá tomar dicha cantidad de Gas de las entregas subsecuentes del Usuario, de acuerdo con la fórmula anterior.

El Porcentaje de Gas Combustible será en todo caso el autorizado por la Comisión en la Lista de Tarifas.

El Transportista podrá solicitar que la Comisión revise el factor de combustible si hay un cambio significativo en las operaciones del Sistema o se construyen instalaciones adicionales.

## **5. SOLICITUD PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE**

Cualquier Usuario que requiera solicitar un Servicio de Transporte, deberá proporcionar la información descrita en el “Formulario Para Solicitud del Servicio de Transporte” contenida en el Anexo 2.

## **6. CONDICIONES DE SERVICIO**

### **6.1. Prioridad de los servicios**

El Servicio de Transporte interrumpible contemplado en las presentes Condiciones Generales, se otorgará sin perjuicio de la prestación de los servicios en base firme, por lo que se entenderá en todo momento que los servicios en base firme serán prioritarios a los de base interrumpible.

### **6.2. Instalaciones adicionales al Sistema**

Cuando se requieran Extensiones y/o Ampliaciones, las partes deberán celebrar un Acuerdo de Inversiones para la Extensión o Ampliación del Sistema, en los términos de esta cláusula 6.2.

#### **6.2.1. Acuerdo de Inversiones**

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento, cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible, o los Puntos de Recepción o Entrega solicitados no estén cubiertos por el

Sistema, el Transportista estará obligado a realizar la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el correspondiente Servicio de Transporte en base firme, a solicitud de cualquier Usuario siempre que;

- (a) El servicio sea económicamente viable, y
- (b) El Transportista y el Usuario celebren un Acuerdo de Inversiones para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación.

En el Acuerdo de Inversiones, se determinarán los términos y plazos para realizar la Extensión o Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras.

El Transportista será el propietario de la Extensión y/o Ampliación que se realice, independientemente de quién cubra su costo.

El Acuerdo de Inversiones podrá contemplar la cobertura del costo, según lo determine el Transportista, mediante (i) el pago directo de las obras por parte del Usuario, (ii) a través del pago de tarifas que permitan al Transportista recuperar la inversión durante el término del Contrato de Transporte, o (iii) mediante tarifas con descuento, que reflejen los costos en que incurra el Usuario en términos del acuerdo. Los términos de dicho Acuerdo de Inversiones podrán pactarse en el Contrato de Transporte o bien en un acuerdo por separado.

### **6.2.2. Viabilidad económica de la Extensión o Ampliación.**

Para determinar la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación, el Transportista analizará cualquier evidencia que ayude a determinar la probabilidad de que dichas instalaciones puedan ser utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil y que los costos asociados a ellas sean cubiertos adecuadamente por los cargos de capacidad que procedan.

En su evaluación, el Transportista considerará como costos necesarios para prestar el Servicio de Transporte, asociados a la Extensión o Ampliación de que se trate, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

- a) Los costos relativos a la construcción y puesta en marcha de la Extensión y Ampliación, la ingeniería básica y de detalle, la supervisión y la construcción de las obras necesarias para la Extensión o Ampliación;
- b) Los costos de operación y mantenimiento de la Extensión o Ampliación durante la vigencia del Contrato;
- c) Los impuestos que se causen con motivo de la prestación del Servicio de Transporte durante la vigencia del Contrato;

- d) Riesgos asociados con la construcción y operación de la Extensión o Ampliación durante su vida útil y con el desarrollo del mercado al que servirán; y
- e) Los costos del Transportista por concepto de autorizaciones y permisos relacionados con la construcción de la Extensión o Ampliación.

En este sentido, como fundamento de la viabilidad económica, el Transportista deberá evaluar, entre otros, los factores siguientes:

- a) Certeza de la demanda de Gas a largo plazo en el mercado al que se prestará el Servicio de Transporte;
- b) Existencia de contratos o intenciones firmes por parte de Usuarios potenciales, que justifiquen la Extensión o Ampliación y permitan contar con evidencia de que:
  - (i) Los cargos por capacidad podrán ser cubiertos;
  - (ii) Las autorizaciones, licencias y permisos necesarios podrán obtenerse antes de iniciar las obras; y
  - (iii) Los Usuarios que soliciten la construcción de la Extensión o Ampliación cuenten con capacidad financiera para cubrir las obligaciones que se estipulen en los contratos respectivos.

### **6.2.3 Conexiones.**

Independientemente de lo anterior, cualquier Usuario podrá construir, a su costo, ductos e instalaciones de su propiedad y conectarse al Sistema para recibir el Servicio de Transporte, previa obtención de las autorizaciones de la Comisión que resulten necesarias.

### **6.3. Operación y mantenimiento de las instalaciones**

Salvo pacto en contrario por escrito, el Transportista será responsable por el mantenimiento y operación de sus propiedades e instalaciones y no será responsable por el mantenimiento o la operación de cualesquiera otras propiedades o instalaciones relacionadas de cualquier forma con el Transporte de Gas Natural.

### **6.4. Interrupciones por mantenimiento**

De conformidad con el artículo 76 fracción III del Reglamento, el Transportista tendrá el derecho de interrumpir el servicio cuando se requiera probar, alterar, modificar, ampliar o reparar cualquier instalación o propiedad que comprenda al Sistema o una parte del mismo. Del mismo modo, cuando sin ser parte del Sistema, se trate de una instalación adyacente al mismo o se relacione de alguna forma con su operación.

En los términos del Artículo 78 del Reglamento, excepto en casos de emergencia, cuando exista una suspensión del servicio originada por causas relacionadas con trabajos necesarios para la ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, el Transportista deberá informar a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación, en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales. En cualquier caso, dicho aviso se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada. La falta de aviso motivará que el Transportista incurra en responsabilidad.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en las que disminuya el consumo de Gas, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

### **6.5. Suspensión por incumplimiento**

El Servicio podrá ser suspendido por el incumplimiento de las obligaciones de las Condiciones Generales y el Contrato. El Transportista notificará al Usuario por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la suspensión del servicio. La notificación indicará las acciones necesarias por parte del Usuario para subsanar el incumplimiento y restablecer el servicio.

### **6.6. Penalización en caso de suspensión**

En caso de suspensión del servicio por causas distintas a las señaladas en el Artículo 76 del Reglamento y en las Condiciones Generales, como interrupción del servicio sin responsabilidad, el Transportista bonificará al Usuario sin perjuicio de los daños directos, cuando expida la siguiente factura, la cantidad que resulte de multiplicar por cinco (5) el importe del servicio que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión. Para el cálculo de dicho importe se tomará como base la extracción promedio y la Tarifa de la factura anterior de conformidad con el Artículo 79 del Reglamento.

### **6.7. Interconexión de permisionarios**

El Transportista permitirá la Interconexión de otros Transportistas a su Sistema, siempre y cuando:

- a) Exista capacidad disponible para prestar el servicio solicitado.
- b) La Interconexión sea técnicamente viable.

La forma de cubrir el cargo por conexión a que se refiere el Artículo 84 del Reglamento, se determinará conforme a lo previsto en la disposición 8.A. de la Directiva de Precios, sujeta a la regulación de la Comisión en los términos de la misma disposición y será convenido por las partes.

## **6.8. Determinación de la capacidad disponible**

La capacidad disponible en el Sistema será determinada mediante la diferencia de la capacidad contratada en firme y la capacidad nominal del Sistema, tomando en cuenta las consideraciones operativas y restricciones físicas.

## **6.9. Uniformidad de las entregas y recepción de Gas**

El Usuario tratará de entregar y recibir el Gas Natural en cantidades uniformes por hora durante cualquier Día, manteniendo las variaciones operativas al mínimo, según sea posible.

## **6.10. Disposiciones de seguridad**

El Transportista cumplirá con sus obligaciones de seguridad, de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento y proporcionará el Servicio de acuerdo con el Artículo 71 del mismo ordenamiento.

## **6.11. Integración del Contrato**

Las presentes Condiciones Generales serán parte integrante del Contrato, celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo que el primero, al firmar el Contrato, las acepta, entendiendo que las mismas se comprenden como si estuviesen reproducidas a su letra en el Contrato. De lo anterior, se hará mención expresa en el Contrato.

## **7. PEDIDO Y ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD**

### **7.1. General**

La presente cláusula establece los procedimientos para los Pedidos y la asignación de la capacidad del servicio de Transporte, en caso de restricciones del Sistema.

Todas las cantidades de Gas que se pretendan transportar serán solicitadas por el Usuario a través de un Pedido Mensual que podrá modificar a través de un Pedido diario en conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en la presente cláusula. Los Pedidos serán enviados al Transportista por el medio que para tal fin convengan las partes.

### **7.2. Información requerida en los Pedidos**

Para que el Transportista pueda identificar, confirmar y programar un Pedido, éste deberá contener la información mínima siguiente:

- a) Número de Contrato del Usuario;
- b) Punto de Recepción y cantidad de Gas a recibir por el Transportista, en Gigajoules;
- c) Punto de Entrega y cantidad de Gas a entregar por el Transportista, en Gigajoules;

- d) Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido (las fechas deben estar dentro del plazo del Contrato);
- e) Identificación de los Operadores que actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Recepción y Entrega y en las conexiones e Interconexiones relacionadas con el Pedido y;
- f) Determinación de Puntos de Recepción y de Entrega primarios o secundarios.

Cuando el Transportista requiera información adicional en relación con la prestación del servicio, se lo notificará al Usuario correspondiente, para que éste la incluya en el Pedido correspondiente.

### **7.3. Pedidos Mensuales**

Cuando el Usuario desee el transporte el primer Día de Flujo del Mes, hará llegar al Transportista un Pedido el último día hábil anterior al primer Día de Flujo del Mes siguiente en los términos de la presente cláusula. El Usuario podrá solicitar un pedido en exceso de la Cantidad Máxima Diaria, de acuerdo con lo establecido en las secciones 3.5. y 4.5.

### **7.4. Pedidos Diarios**

Los Pedidos deberán enviarse y recibirse en los términos de la sección 7.5. siguiente, a través del Sistema Electrónico de Información, cuando esté disponible, o bien por facsímile. El Usuario podrá solicitar un pedido en exceso de la Cantidad Máxima Diaria, de acuerdo con lo establecido en las secciones 3.5. y 4.5.

Cuando se realicen Pedidos bajo Contratos de servicio interrumpible, el pedido no será aceptado si éste ocasiona la suspensión del servicio a otro Usuario o al propio Sistema.

Los Usuarios se asegurarán que los Operadores confirmen el suministro o capacidad Corriente Arriba y Corriente Abajo.

El Transportista notificará a los Usuarios y Operadores vía el Sistema Electrónico de Información, o por facsímile, la Programación de las cantidades confirmadas.

#### **7.4.1. Horario para los Pedidos**

Los siguientes ciclos serán utilizados para los Pedidos en el Sistema.

Primer Ciclo en el Día anterior al Día de Flujo:

- 1) Hasta las 11:30 A.M. Hora de la Ciudad de México (HCM) el Usuario deberá entregar el Pedido.
- 2) Hasta las 11:45 A.M. (HCM) los Pedidos deberán ser recibidos por el Transportista.
- 3) Hasta las 12:00 P.M. (HCM) el Transportista dará una Respuesta Rápida al Usuario.



4) Hasta las 3:30 P.M. (HCM) el Transportista recibe la Confirmación definitiva de las partes conectadas Corriente Arriba o Corriente Abajo.

5) Hasta las 4:30 P.M. (HCM) los Usuarios y Operadores reciben la Programación de las cantidades pedidas.

Segundo Ciclo en el Día anterior al Día de Flujo:

1) Hasta las 6:00 P.M. (HCM) el Usuario deberá entregar el Pedido.

2) Hasta las 6:15 P.M. (HCM) los Pedidos deberán ser recibidos por el Transportista.

3) Hasta las 6:30 P.M. (HCM) el Transportista dará una Respuesta Rápida al Usuario.

4) Hasta las 9:00 P.M. (HCM) el Transportista recibe la Confirmación definitiva de las partes conectadas Corriente Arriba o Corriente Abajo.

5) Hasta las 10:00 P.M. (HCM) los Usuarios y Operadores reciben la Programación de las cantidades pedidas.

Las cantidades Programadas en el primer y segundo ciclo serán efectivas a las 9:00 A.M. (HCM) del Día de Flujo.

Primer Ciclo en el Día de Flujo:

1) Hasta las 10:00 A.M. (HCM) el Usuario deberá entregar el Pedido.

2) Hasta las 10:15 A.M. (HCM) los Pedidos deberán ser recibidos por el Transportista.

3) Hasta las 10:30 A.M. (HCM) el Transportista dará una Respuesta Rápida al Usuario.

4) Hasta las 1:00 P.M. (HCM) el Transportista recibe la Confirmación definitiva de las partes conectadas Corriente Arriba o Corriente Abajo.

5) Hasta las 2:00 P.M. (HCM) los Usuarios y Operadores reciben la Programación de las cantidades pedidas.

Las cantidades Programadas en el primer ciclo en el Día de Flujo serán efectivas a las 5:00 P.M. (HCM).

Segundo Ciclo en el Día de Flujo:

1) Hasta las 5:00 P.M. (HCM) el Usuario deberá entregar el Pedido.

2) Hasta las 5:15 P.M. (HCM) los Pedidos deberán ser recibidos por el Transportista.

- 3) Hasta las 5:30 P.M. (HCM) el Transportista dará una Respuesta Rápida al Usuario.
- 4) Hasta las 8:00 P.M. (HCM) el Transportista recibe la Confirmación definitiva de las partes conectadas Corriente Arriba o Corriente Abajo.
- 5) Hasta las 9:00 P.M. (HCM) los Usuarios y Operadores reciben la Programación de las cantidades pedidas.

Las cantidades Programadas en el segundo ciclo en el Día de Flujo serán efectivas a las 9:00 P.M. (HCM).

Las cantidades Programadas en el último ciclo, prevalecen sobre las cantidades Programadas en los ciclos anteriores.

No se permiten desplazamientos de Pedidos durante el segundo ciclo en el Día de Flujo.

No existen limitaciones en el número de Pedidos, los cuales serán entregados por el Usuario o el Operador en cualquier ciclo de Pedido.

## **7.5. Cambios necesarios a los Pedidos**

Si el flujo diario estimado bajo un Contrato difiere de los Pedidos Programados o existe algún desbalance sin responsabilidad para el Transportista, el Usuario que sea responsable de dicho desbalance deberá incluir en su Pedido el(los) cambio(s) (ya sea realizar un ajuste al recibir o al entregar el Gas) para equilibrar los volúmenes recibidos y entregados.

Cuando un Usuario sea notificado por un Operador respecto a un cambio que afecte de algún modo su Pedido, deberá informarlo al Transportista y a otros Operadores Corriente Arriba o Corriente Abajo, según se trate, y entregar al Transportista un Pedido con la corrección correspondiente. En estos casos, el Transportista proporcionará al Usuario, toda la información que esté a su alcance y que pueda ser de utilidad para él, a fin de hacer del conocimiento de las partes involucradas dichos cambios.

## **7.6. Confirmación por el Transportista**

En caso de que el Usuario modifique su Pedido, la Confirmación de éste será la cantidad menor entre los contratos de suministro Corriente Arriba y Corriente Abajo; al no existir esta Confirmación por parte de cualquiera de los Operadores, se tomará en cuenta la cantidad menor de una Confirmación anterior o de la Programación anterior.

En caso de que el Transportista lo solicite, el Usuario deberá designar a una persona con facultades suficientes para resolver los asuntos relativos al Pedido.

## **7.7. Correcciones de desbalances no intencionales**

Las condiciones operativas podrán, ocasionalmente, causar un desbalance temporal y no intencional entre las cantidades (en GJ) de Gas Natural que el Transportista recibe y las

cantidades de Gas Natural que el Usuario toma bajo el Contrato. Para compensar los desbalances el Usuario programará el Gas atribuible a éstos cuando el Transportista, según su razonable discreción, y de forma no indebidamente discriminatoria, determine que es posible recibir o entregar dicho desbalance.

El Transportista no estará obligado a aceptar, del o por cuenta del Usuario, en cualquier Punto de Recepción, una cantidad de Gas que sea menor al 2% de la capacidad del Punto de Recepción por Día, de forma que se eviten problemas de medición, en relación con volúmenes pequeños y cargos administrativos desproporcionados.

## **7.8 Asignación de capacidad**

Cuando la capacidad requerida a través de un pedido, exceda de aquella que se encuentre disponible, será aplicado el siguiente procedimiento para la asignación de capacidad:

### **7.8.1. Procedimiento para la asignación de capacidad**

Con base en los pedidos recibidos y en la cantidad de gas disponible en el punto de recepción, en cada ciclo de nominación el Transportista asignará la capacidad en cada punto de entrega del Sistema de acuerdo con el siguiente orden:

- 1.- Entre los Usuarios con servicio de Transporte con Compresión en base firme, que soliciten un pedido entre Puntos de Entrega y de Recepción primarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria en la Base Firme respectiva. En caso de ser insuficiente, la capacidad disponible se prorrateará entre los Usuarios que cuenten con este mismo tipo de Servicio de Transporte.
- 2.- Entre los Usuarios con servicio de Transporte en base firme, que soliciten un pedido entre Puntos de Entrega y de Recepción primarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria en la Base Firme respectiva. En caso de ser insuficiente, la capacidad disponible se prorrateará entre los Usuarios que cuenten con este mismo tipo de Servicio de Transporte.
- 3.- Entre los Usuarios con servicio de Transporte en base firme, que soliciten un pedido entre Puntos de Entrega alterno (secundarios) y de Recepción primarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria en la Base Firme respectiva. En caso de ser insuficiente, la capacidad disponible se prorrateará entre los Usuarios que cuenten con este mismo tipo de servicio.
- 4.- Entre los Usuarios con servicio de Transporte en base firme, que soliciten un pedido entre Puntos de Entrega primario y de Recepción alterno (secundarios), hasta la Cantidad Máxima Diaria en la Base Firme respectiva. En caso de ser insuficiente, la capacidad disponible se prorrateará entre los Usuarios que cuenten con este mismo tipo de servicio.
- 5.- Entre los Usuarios con servicio de Transporte con Compresión en base interrumpible, que soliciten un pedido, hasta la cantidad de gas que exista disponible en el Punto de Recepción, sin que se exceda la cantidad estipulada en el contrato. En caso de ser insuficiente, la capacidad disponible se prorrateará entre los Usuarios que cuenten con este mismo tipo de Servicio de Transporte.

6.- Entre los Usuarios con servicio de Transporte en base interrumpible, que soliciten un pedido, hasta la cantidad de gas que exista disponible en el Punto de Recepción, sin que se exceda la cantidad estipulada en el contrato. En caso de ser insuficiente, la capacidad disponible se prorrateará entre los Usuarios que cuenten con este mismo tipo de Servicio de Transporte.

## **7.9. Asignación de gas**

Cuando exista más de un Usuario por punto de entrega, el proceso de asignación de gas o determinación de pertenencia de gas, se realizará de manera diaria, de acuerdo al siguiente orden:

### **7.9.1 Procedimiento para la asignación física de gas**

1. De la medición total del punto de entrega, se asignará el gas entre los Usuarios que tengan Servicio de Transporte con Compresión en Base Firme, de la siguiente manera:
  - a) Hasta la cantidad confirmada en el último ciclo de Transporte del Día de Flujo correspondiente.
  - b) De no alcanzar la cantidad física en las cantidades confirmadas de los Usuarios en el punto, se realizará un prorrateo, con base en sus respectivos valores confirmados.
  - c) De no existir valores confirmados en el punto de entrega con menor jerarquía de este proceso de asignación (numerales 2 al 6), la cantidad física se prorrateará entre estos usuarios con base en los valores confirmados, aunque se excedan los mismos.
2. De la diferencia positiva entre la medición física y lo asignado en el numeral anterior, se asignará el gas entre los Usuarios que tengan Servicio de Transporte en Base Firme, desde Punto de Recepción primario a Punto de Entrega primario, de la siguiente manera:
  - a) Hasta la cantidad confirmada en el último ciclo de Transporte del Día de Flujo y trayecto correspondiente.
  - b) De no alcanzar la cantidad física para las cantidades confirmadas de los Usuarios en el punto, se realizará un prorrateo, con base en sus respectivos valores confirmados.
  - c) De no existir valores confirmados en el punto de entrega con menor jerarquía de este proceso de asignación (numerales 3 al 6), la cantidad física se prorrateará entre estos usuarios con base en los valores confirmados, aunque se excedan los mismos.
3. De la diferencia positiva entre la medición física y lo asignado en los numerales 1 y 2 anteriores, se asignará el gas a los Usuarios que tengan Servicio de Transporte en Base Firme desde Punto de Recepción alterno (secundario) a Punto de Entrega primario, de la siguiente manera:
  - a) Hasta la cantidad confirmada en el último ciclo de Transporte del Día de Flujo y trayecto correspondiente.

- b) De no alcanzar la cantidad física para las cantidades confirmadas de los Usuarios en el punto, se realizará un prorrateo con base en sus respectivos valores confirmados.
  - c) De no existir valores confirmados en el punto de entrega con menor jerarquía de este proceso de asignación (numerales 4 al 6), la cantidad física se prorrateará entre estos usuarios con base en los valores confirmados, aunque se excedan los mismos.
4. De la diferencia positiva entre la medición física y lo asignado en los numerales 1 a 3 anteriores, se asignará el gas entre los Usuarios que tengan Servicio de Transporte en Base Firme desde Punto de Recepción primario a Punto de Entrega alterno (secundario), de la siguiente manera:
- a) Hasta la cantidad confirmada en el último ciclo de Transporte del Día de Flujo y trayecto correspondiente.
  - b) De no alcanzar la cantidad física para las cantidades confirmadas de los Usuarios en el punto, se realizará un prorrateo con base en sus respectivos valores confirmados.
  - c) De no existir valores confirmados en el punto de entrega con menor jerarquía de este proceso de asignación (numerales 5 a 6), la cantidad física se prorrateará entre estos usuarios con base con los valores confirmados, aunque se excedan los mismos.
5. De la diferencia positiva entre la medición física y lo asignado en los numerales 1 a 4 anteriores, se asignará el gas entre los Usuarios que tengan Servicio de Transporte con Compresión en Base Interrumpible, de la siguiente manera:
- a) Hasta la cantidad confirmada en el último ciclo de Transporte del Día de Flujo y trayecto correspondiente.
  - b) De no alcanzar la cantidad física a las cantidades confirmadas de los Usuarios en el punto, se realizará un prorrateo con base en sus respectivos valores confirmados.
  - c) De no existir valores confirmados en el punto de entrega con menor jerarquía de este proceso de asignación (numeral 6), la cantidad física se prorrateará entre estos usuarios con base en los valores confirmados, aunque se excedan los mismos.
6. De la diferencia positiva entre la medición física y lo asignado en los numerales 1 a 5 anteriores, se asignará el gas entre los Usuarios que tengan servicio de Transporte en Base Interrumpible, de la siguiente manera:
- a) Se realizará un prorrateo, con base en sus respectivos valores confirmados. aunque estos valores excedan la cantidad confirmada correspondiente en el punto de recepción.

### **7.9.2 Asignaciones Predeterminadas (AP)**

Los usuarios de transporte pueden presentar, por punto de entrega, una propuesta de asignación predeterminada al Transportista distinta a aquella descrita en la Cláusula 7.9.1 anterior, misma que deberá aceptarse por la totalidad de los usuarios del punto. Esta asignación predeterminada deberá ser firmada por la totalidad de los Usuarios, e indicar la vigencia de aplicación y contar con la aprobación por parte del Transportista.

En el momento que alguno de los usuarios no desee continuar con la aplicación de la AP, deberá notificarlo por escrito al Transportista, por lo menos diez Días hábiles antes del fin de un mes para que ésta quede sin efectos a partir del primer Día de Flujo del mes siguiente. En ese momento, el Transportista informará de la situación a los demás usuarios afectados por la AP, esperando una nueva propuesta de AP. De no recibir una nueva propuesta, el Transportista aplicará el proceso de asignación establecido en la Cláusula 7.9.1.

## **8. RESOLUCIÓN DE DESBALANCES**

### **8.1. Disposición general**

El Usuario será responsable de balancear sus inyecciones y extracciones en los Puntos de Recepción y Entrega. Por su parte para mantener el balance en el Sistema, el Transportista sólo suministrará a nombre del Usuario los volúmenes de Gas que el Transportista ha recibido del Usuario, y no deberá aceptar más volúmenes de Gas a nombre del Usuario en los Puntos de Recepción, de los que han sido enviados a nombre del Usuario durante cualquier día.

### **8.2. Tolerancia operativa diaria**

Si en cualquier Día las recepciones o entregas difieren de las cantidades Pedidas y Programadas en más del 5 por ciento de las cantidades efectivamente recibidas o entregadas, el Usuario y /o el Transportista, dispondrán de un período razonable para remediar su desbalance, para que al final del Mes sea eliminado completamente el mismo. El Usuario y el Transportista notificarán dicho desbalance conforme al medio acordado. Si existiese un desbalance al final del Mes se procederá conforme a lo establecido en cláusula 8.3

### **8.3. Resolución de desbalances**

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista tiene la obligación de entregar al Usuario en los Puntos de Entrega solamente la cantidad de Gas, que haya sido objeto de un Pedido, que reciba del Usuario en el Punto de Recepción. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas que hayan sido objeto de Confirmación sean recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

Para balancear el Sistema, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas con el fin de solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad del Sistema. De igual forma, el Transportista podrá realizar la venta de Gas en exceso o la compra del Gas faltante para balancear su Sistema.

El Transportista no cobrará ningún desbalance al Usuario si: i) éste (sea del Usuario o del Transportista) es provocado por causas de fuerza mayor, ii) fuese causado por el Transportista o por errores del Transportista, iii) éste ha sido previamente cobrado por el Transportista y pagado por el Usuario.

### **8.3.1. Cálculo de desbalances**

Al final de cada Mes, en la medida que las recepciones de Gas (medidas en Gigacalorías, o su equivalencia en Gigajoules) en cualquier Contrato no correspondan a las entregas de Gas (medidas en Gigacalorías, o su equivalencia en Gigajoules), se aplicarán los siguientes procedimientos de compensación y penalizaciones que se indican en esta cláusula.

El Transportista y el Usuario deberán resolver los desbalances de Gas de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Cada Mes, el Transportista calculará el porcentaje de desbalance de cada Contrato individual, por medio de la división del total de las cantidades de desbalance acumuladas que excedan las 1,055.0736 GJ atribuibles al monto de desbalance para el Contrato en cuestión, entre el promedio mensual del año calendario más reciente de las cantidades realmente entregadas.

El promedio será el resultado de la división de las cantidades entregadas durante el año calendario entre el número de Meses en que las cantidades fueron entregadas; en el entendido, que si no ha sido entregada cantidad alguna durante el último año calendario al Usuario, el promedio mensual deberá ser la Cantidad Máxima Diaria del servicio acordado en el Contrato, multiplicada por treinta (30) Días. El resultado de este cálculo se incluirá en la declaración de desbalance al Usuario, o a quien éste designe, y servirá como notificación oficial de un desbalance existente.

La liquidación de los desbalances no será obligatoria si las partes han firmado un acuerdo para la resolución de los desbalances distinto al aquí contenido.

Los acuerdos para la resolución de desbalances pueden ser, de manera enunciativa pero no limitativa, por las siguientes disposiciones: (I) compensación del desbalance; (II) extensión del período de reembolso dentro de un período considerado; o (III) precio convencional distinto a los precios para liquidación indicados en estas Condiciones Generales.

### **8.3.2. Aplicación de la liquidación**

Cualquier desbalance acumulado al final del Mes, que esté dentro del nivel de tolerancia menor que +/- 5% no estará sujeto a lo estipulado en la presente cláusula durante ese Mes. El desbalance mencionado será acumulado para el cálculo del desbalance del siguiente Mes.

Si el desbalance acumulado es igual o mayor que +/- 5%, el Transportista realizará una notificación adicional al Usuario con la declaración expresa de que si tal desbalance continúa y/o se incrementa y/o excede al rango de +/- 10%, dicho Usuario estará sujeto a la liquidación del desbalance de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

Al no existir el desbalance en el rango señalado anteriormente, la liquidación podrá también calcularse cuando el monto del desbalance exceda las 1,055.0736 GJ a menos que las partes acuerden algo distinto.

Para cualquier Mes en que un desbalance acumulado sea igual o en exceso a +/- 10%, la liquidación del desbalance se aplicará asegurándose que el Usuario ha recibido como mínimo dos (2) notificaciones mensuales consecutivas (con un mínimo de 45 Días a partir de la fecha de la primera notificación) alertando al Usuario que ha incurrido en un desbalance igual o en exceso al +/- 5%. El Transportista deberá extender el período de gracia de 45 Días en un (1) Día por cada Día que el Transportista no esté en posibilidad de recibir o entregar el Gas de desbalance requerido y Confirmado para un Contrato determinado debido a restricciones operativas en el Sistema.

Si las partes no han firmado un acuerdo que indique otra cosa, el desbalance se reducirá a +/- 5% por medio de la liquidación del Mes siguiente a la última notificación, a valor calculado con el desbalance acumulado y el precio que mensualmente se establezca, referido aquí como el precio índice, de acuerdo con la presente cláusula. El precio índice se calculará en el primer Mes en que el desbalance iguale o exceda el rango de +/- 10%.

### **8.3.3. Precios índices y liquidación**

(I) La liquidación de los desbalances será al final de cada Mes y valorada de la forma siguiente:

a) La liquidación se basará en un promedio de los tres índices publicados por el "*Inside FERC Gas Market Report*" (*Prices Of Spot Gas Delivered to Pipelines*), '*Natural Gas Week*' (*Spot Prices on Natural Gas Pipeline Systems, Delivered to Pipelines*) y '*Gas Daily*' (*Natural Gas Survey*). Los índices se basarán en el precio máximo de la primera publicación del Mes de flujo de Gas.

b) El precio índice de la liquidación será computado mensualmente, utilizando el promedio simple de los precios de la publicación en relación al precio índice de la Cuenca de Anadarko, el precio índice de la Cuenca de Permian, y el precio índice de la Cuenca de San Juan.

c) El precio índice de la liquidación (convertido a Pesos Mexicanos de acuerdo con la tasa de cambio publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que el pago se verifique), será multiplicado por la cantidad de desbalance debida al Transportista o al Usuario. El monto resultante será incluido en la factura mensual siguiente presentada al Usuario y será pagadero utilizando la tasa de cambio en vigor para esa fecha.

d) En el caso de que cualquiera de las citadas publicaciones deje de existir o que una de ellas omita el reporte de precios *spot*, el Transportista se reserva el derecho de substituir dichos precios, con los precios reportados por una publicación similar o continuar con la fórmula para la fijación de precios, utilizando la media de las publicaciones restantes. Cambios en el nombre, formato o método de reporte de las publicaciones que no afecten materialmente o substancialmente el contenido de las mismas, no afectarán su utilización.

### **8.3.4. Desbalance cuando las Entregas excedan las Recepciones**



Para cualquier Contrato donde el total de las entregas realizadas al Usuario exceda el total de las recepciones recibidas del Usuario, una vez realizadas las reducciones apropiadas, el desbalance resultante deberá ser liquidado conforme a los porcentajes indicados a continuación.

Nivel del desbalance El Usuario paga al Transportista

Del 0% al 5%	100% X Precio índice
del 5% al 10%	110% X Precio índice
del 10% al 15%	120% X Precio índice
del 15% al 20%	130% X Precio índice
mayor del 20%	140% X Precio índice

### **8.3.5. Desbalance cuando las Recepciones excedan las Entregas**

Para cualquier Contrato donde el total de las recepciones una vez realizadas las reducciones apropiadas, exceda el total de las entregas, el desbalance resultante deberá ser liquidado conforme a los porcentajes indicados a continuación.

Nivel del desbalance El Transportista paga al Usuario

Del 0% al 5%	100% X Precio índice
del 5% al 10%	90% X Precio índice
del 10% al 15%	80% X Precio índice
del 15% al 20%	70% X Precio índice
mayor del 20%	60% X Precio índice

### **8.3.6. Acreditación de ingresos generados por liquidación de desbalances**

Cuando el valor de las liquidaciones recibido de todas las fuentes exceda el costo del Gas más los cargos administrativos, el Transportista acreditará tales cantidades dentro de un año a partir de la fecha de pago a los Usuarios sobre una base de prorrateo de acuerdo a los volúmenes Transportados por cada Usuario con Contrato en base firme. En caso contrario en el que el valor de las liquidaciones recibidas de todas las fuentes sea menor al costo del Gas más los cargos administrativos, el Transportista compensará este déficit con las liquidaciones del siguiente año.

### **8.3.7. Determinación de desbalances entre varios Contratos de un Usuario o entre Usuarios**

Los desbalances derivados de los diferentes Contratos de un Usuario, serán agregados para obtener desbalance total mensual del Usuario, tomando en consideración lo siguiente:

(I) Los desbalances de los diferentes Usuarios, podrán ser compensados entre los Usuarios si así lo acuerdan.

(II) Se podrá negociar un procedimiento específico para la determinación de desbalances con un Usuario, para lo cual se realizará el acuerdo de desbalance correspondiente.

### **8.4. Ajustes en las recepciones y entregas de Gas**

Nada de lo contenido en este documento limita el derecho del Transportista a tomar las acciones que sean necesarias para ajustar las recepciones y entregas de Gas con el fin de aliviar las condiciones que pongan en peligro la integridad de su Sistema.

### **8.5. Exceso/reducción no autorizada**

a) El Transportista cobrará un cargo a cualquier Usuario y/u Operador que exceda los límites especificados en la presente cláusula. Dicho cargo es aplicable en caso de restricciones de capacidad, o cuando los Usuarios y/u Operadores actúen de forma que se amenace la integridad del Sistema.

b) La cantidad de Gas sujeta a dicho cargo es la cantidad de Gas que varía de la cantidad Programada en el Punto de Recepción o Entrega para esos Días.

c) Tras el recibo de una notificación del Transportista, el Usuario/Operador deberá dentro de un plazo de cuatro horas reducir las tomas de Gas a un nivel no mayor del 5% por encima del volumen Programado para ese Día. Si tras este período de cuatro horas:

(I) El Usuario/Operador continúa con el exceso, sin entregar o tomar las cantidades Programadas para ese Día de Flujo, el Transportista estará autorizado para reducir el flujo hacia y fuera de su Sistema mediante el cierre parcial o total de las válvulas en los Puntos de Recepción o Entrega aplicables.

(II) El Usuario/Operador continúa con la reducción, sin entregar o tomar las cantidades Programadas para ese Día de Flujo, entonces un cargo por reducción no autorizada será impuesto por el Transportista en contra del Usuario. El cargo será determinado mediante la multiplicación de las cantidades no autorizadas por cinco veces el precio índice de la liquidación descrito en la Sección 8.3.3.

## **8.6. Alerta Crítica del Sistema**

El Transportista podrá realizar cualquier acción que se requiera para mantener la integridad del Sistema. En caso de cortes o interrupciones en el suministro de Gas, inyecciones o extracciones superiores o inferiores a lo Confirmado que restrinjan la capacidad del Sistema, modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del Transportista, caso fortuito o fuerza mayor, que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Transportista podrá emitir una alerta crítica del Sistema, en la que se incluirá una penalización a los Usuarios que excedan los límites especificados en ella. Estas penalizaciones sustituirán a las que se prevén en las Condiciones Generales por concepto de cantidad adicional no autorizada y Desbalances, mientras se mantenga la alerta crítica del Sistema. La alerta crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinados tramos del Sistema, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha alerta crítica.

El Transportista notificará a los Usuarios y/o a los Operadores que se relacionen con esa parte del Sistema, las cantidades de Gas que podrán ser extraídas o inyectadas al Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica del Sistema, así como las penalizaciones a las que se sujetarán los Usuarios que no obedezcan dicha notificación. Esta misma información, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Información cuando éste se encuentre en operación.

Una vez notificado el Usuario contará con el plazo que se determine en el propio aviso para reducir sus niveles de extracción, y para ajustarse a las instrucciones contenidas en la Alerta Crítica. En caso de que el Usuario, una vez finalizado el plazo señalado en la Alerta Crítica, continúe extrayendo volúmenes superiores, el Transportista impondrá las siguientes penalizaciones:

- a) Se aplicará una penalización de cinco dólares por cada 1.0551 GJ, a las extracciones por encima del Transporte en exceso no autorizado que excedan el nivel de tolerancia del 3% hasta 5% de los volúmenes Programados.
- b) Se aplicará una penalización de diez dólares por cada 1.0551 GJ, a las cantidades diarias de Transporte en exceso no autorizado, que excedan el 5% del volumen Programado.

El Transportista notificará diariamente la condición de la Alerta Crítica del Sistema, por el medio que para tal efecto se señale, indicando que dicha circunstancia continúa. Dicha notificación no constituye una nueva penalización como se señala anteriormente, ni un nuevo período de corrección.

El Transportista establecerá una cuenta donde se reflejarán los pagos mensuales por concepto de estas penalizaciones, en beneficio de los Usuarios calificados que no recibieron sus cantidades Programadas debido a la incapacidad del Transportista de entregar por la situación que motivó la Alerta Crítica del Sistema.

Los montos diarios de las penalizaciones, serán asignados de forma prorrateada a los Usuarios calificados que recibieron cantidades menores a las Programadas en ese Día. Cada uno de esos Usuarios calificados podrá recibir el monto que le corresponda de las penalizaciones, como un ajuste de crédito del Servicio de Transporte, en cualquier mes, después de que el Transportista haya recibido dichos pagos.

Cuando el Transportista emita una alerta crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la alerta crítica, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en estas Condiciones Generales.

## **9. CESIONES**

Salvo lo estipulado en la cláusula 10, el Usuario no podrá vender o ceder el Contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones del mismo, sin el consentimiento previo del Transportista. Dicho consentimiento no podrá ser negado injustificadamente.

## **10. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD**

En conformidad con el Reglamento, los Usuarios con Contrato de Servicio de Transporte en base firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a cualquier interesado en adquirirla, de forma temporal o definitiva (por el resto de la duración del Contrato).

A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Reservada podrán acordarse directamente entre el Cedente y el Cesionario, o a través del Transportista, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente cláusula.

La cesión de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en base firme, en conformidad con las Condiciones Generales. El Cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Cedente con respecto al Transportista y a la prestación del Servicio de Transporte.

### **10.1 Cesión de capacidad en forma directa**

El Cedente que desee realizar una oferta de Capacidad Reservada, deberá notificarlo por escrito al Transportista, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de toda o parte de su Capacidad Reservada.

Cuando un Usuario decida ceder Capacidad Reservada en forma directa, el Cedente y el Cesionario deberán celebrar un contrato de cesión de capacidad que contenga como mínimo

los elementos y requisitos incluidos en el Anexo 5. El Cedente y el Cesionario deberán notificar al Transportista la celebración de dicho contrato y entregarle una copia del mismo.

El contrato de cesión de Capacidad Reservada y la notificación al Transportista deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona designada por el Cedente con quien tratar lo relativo a la cesión;
- b) Nombre, dirección, teléfono y persona designada por el Cesionario para tratar todo lo relacionado con la cesión;
- c) La Capacidad Reservada y el Trayecto objeto de la cesión;
- d) La Tarifa contratada originalmente entre el Cedente y el Transportista;
- e) La tarifa a la cual el Cesionario adquirió la Capacidad Reservada del Cedente;
- f) Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se cedió temporalmente la Capacidad Reservada;
- g) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada, y
- h) Los Puntos de Origen y/o de Destino que se modifican con la cesión.

## **10.2 Cesión a través del Transportista**

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito estableciendo el monto de la Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a las que se sujetará dicha cesión. La notificación de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad de un Usuario, que contendrá las condiciones sujetas a las cuales dicho Usuario cederá una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada. Esta notificación deberá presentarse conforme con el modelo del Anexo 6.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, poniendo la diligencia y empeño que dedica a sus propios negocios y realizando la comisión como si el asunto fuera propio.

Los términos y condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Reservada deberán ser objetivos, no indebidamente discriminatorios y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estos términos y condiciones establecerán como mínimo si la

cesión de Capacidad Reservada será definitiva o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y las condiciones para que ésta sea revocada.

La notificación de cesión de Capacidad Reservada deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- b) La Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- c) La tarifa contratada para la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- d) La tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- e) Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- f) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
- g) El método que usará el Transportista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada, y
- h) El método que usará el Transportista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

El Transportista publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Sistema Electrónico de Información, cuando esté disponible, durante los cinco Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación. Si el Sistema Electrónico de Información no está disponible, el Transportista podrá realizar otras acciones que considere convenientes a efecto de dar a conocer la oferta de Capacidad Reservada. El Transportista recibirá posturas por esta Capacidad Reservada durante los diez Días Hábiles posteriores a la publicación de la notificación en el Sistema Electrónico de Información, o bien, durante el plazo acordado con el Cedente, en caso de que el Sistema Electrónico de Información no esté disponible. Las posturas podrán recibirse a través del Electrónico Sistema de Información, cuando esté disponible, por escrito en las oficinas del Transportista o vía fax.

Las posturas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los postores a adquirirla en los términos y condiciones establecidos en la notificación de cesión de Capacidad Reservada. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una tarifa menor.

El Transportista definirá la postura ganadora de acuerdo con los métodos establecidos por el Cedente en su notificación, avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso

y publicará este resultado en el Sistema Electrónico de Información dentro de los siguientes cinco Días Hábiles.

El Cedente y el Cesionario deberán celebrar un contrato de cesión de Capacidad Reservada que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el Anexo 5. El Cedente y el Cesionario deberán notificar al Transportista la celebración de dicho contrato y entregarle una copia del mismo.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Transportista cobrará por la comisión mercantil cincuenta (50) dólares americanos por concepto de remuneración. De igual manera, el Cedente estará obligado a cubrir los gastos necesarios que el Transportista hubiere realizado en el ejercicio de su cargo y, en su caso, los intereses legales correspondientes.

### **10.3 Tarifas**

Las tarifas pactadas entre el Cedente y el Cesionario en la cesión de Capacidad Reservada podrá ser mayor, igual o menor que la establecida en el Contrato entre el Transportista y el Cedente.

En caso de que la Tarifa de Transporte, y en su caso, la Tarifa de Compresión, pactadas por el Cedente y el Transportista sean menores de las que se pacten en la cesión de toda o parte de la Capacidad Reservada, el diferencial será cubierto por el Cesionario al Cedente, en los términos que acuerden en la cesión de derechos correspondiente.

En caso de que la Tarifa de Transporte, y en su caso, la Tarifa de Compresión, pactadas por el Cedente y el Transportista sean mayores de las que se pacten en la cesión de toda o parte de la Capacidad Reservada, el diferencial será cubierto por el Cedente al Transportista, en los términos de la cláusula 11 de las presentes Condiciones Generales.

### **10.4 Servicio de Transporte al Cesionario**

El Servicio de Transporte al Cesionario se realizará a partir del mes siguiente en que el Transportista reciba la notificación de la celebración del contrato y copia del mismo entre el Cedente y el Cesionario. Al efecto, el Cesionario deberá presentar al Transportista el Pedido, conforme con la cláusula 7.

Cuando un Cedente recupere la Capacidad Reservada, el Servicio de Transporte al Cedente se podrá realizar a partir del mes siguiente en que el Cedente notifique al Transportista la recuperación de la Capacidad Reservada. Al efecto, el Cedente deberá presentar al Transportista su Pedido, en conformidad con la cláusula 7.

### **10.5 Responsabilidad del Cedente**

En las cesiones temporales y/o revocables el Cedente será obligado solidario ante el Transportista, respecto de las obligaciones que se generen con motivo del ejercicio del derecho cedido al Cesionario.

Cuando un Cedente recupere Capacidad Reservada, deberá notificar este hecho al Transportista a la brevedad posible, en el entendido de que el Transportista continuará prestando el Servicio de Transporte al Cesionario mientras no reciba la notificación de recuperación de Capacidad Reservada. La notificación de recuperación de Capacidad Reservada deberá incluir las causas que dieron lugar a dicha recuperación. Si estas causas están previstas en el contrato de cesión de Capacidad Reservada, la notificación podrá estar firmada únicamente por el Cedente. Si las causas que dieron motivo a la recuperación no se encuentran previstas en el contrato de cesión de Capacidad Reservada, la notificación de recuperación de Capacidad Reservada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

En las cesiones definitivas e irrevocables, el Cesionario firmará con el Transportista un Contrato de Servicio de Transporte en los mismos términos del Contrato del Cedente, en la inteligencia de que al existir una cesión de los derechos y obligaciones entre el Cedente y el Cesionario, éste último, adquiere para sí en los términos de las presentes Condiciones Generales todos esos derechos y obligaciones que sustituirán el Contrato del Cedente con el Transportista.

Las únicas modificaciones que existirán entre el Contrato del Transportista y el Cedente y el Contrato del Transportista y el Cesionario serán la(s) tarifa(s) pactada(s) entre el Cesionario y el Cedente en la cesión de Capacidad Reservada y en caso de que proceda, el diferencial entre la Tarifa de Transporte y/o la Tarifa de Compresión que paga el Cesionario y aquella(s) que corresponde al Cedente en el Contrato celebrado por él con el Transportista.

## **10.6 Facturación y Pago**

En caso de que en el Contrato entre el Cesionario y el Transportista, la tarifa sea igual a la pactada originalmente en el Contrato entre el Cedente y el Transportista, los servicios prestados al Cesionario, le serán facturados directamente y deberán ser pagados por éste en los términos de la cláusula 11. En el caso de que el pago a realizarse por el Cesionario sea mayor a la(s) Tarifa(s) del Cedente la liquidación se realizará en los términos del segundo párrafo de la cláusula 10.3. En caso de que el pago sea menor, se procederá en los términos del tercer párrafo de la cláusula 10.3

Cuando el Cesionario incumpla su obligación de pagar y el Cedente se encuentre en el supuesto del primer párrafo de la cláusula 10.5, el Transportista notificará al Cedente y éste deberá liquidar el pago dentro de los cinco días siguientes.

Agotado el procedimiento sin que el Cesionario o el Cedente cubran el adeudo, el Transportista tendrá el derecho de suspender la prestación del Servicio de Transporte al Cedente y/o al Cesionario, respecto de la capacidad materia de la cesión, en los términos de las presentes Condiciones Generales.

Salvo en el caso de una cesión definitiva e irrevocable con una Tarifa de Transporte, y en su caso, una Tarifa de Compresión, igual a la establecida en el Contrato entre el Cedente y



el Transportista, el Transportista continuará facturando al Cedente. Para esta facturación, el Transportista utilizará la Tarifa de Transporte, y en su caso, la Tarifa de Compresión, pactada(s) inicialmente entre el Transportista y el Cedente y acreditará a éste los pagos hechos por el Cesionario. Cuando la Tarifa de Transporte, y/o en su caso, la Tarifa de Compresión, sea mayor, el Transportista únicamente facturará al Cesionario el monto equivalente a la Tarifa de Transporte, y en su caso, la Tarifa de Compresión, pactada entre Cedente y el Transportista. El diferencial se tratará en los términos de la cláusula 10.3.

## **10.7 Cesiones irregulares**

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente cláusula no surtirán efectos.

## **11. FACTURACIÓN, PAGO Y SOLVENCIA**

### **11.1. Facturación**

De acuerdo con lo previsto en la disposición 9.67 de la Directiva de Precios, el Transportista proporcionará al Usuario una factura por los cargos que se deriven del servicio prestado conforme al Contrato durante el Mes anterior, expresado en Pesos Mexicanos, (incluyendo cualesquiera otros cargos aplicables). En dicha factura se incluirá una tabla indicando las mediciones estimadas de Gas recibidas y entregadas y su contenido calorífico, reflejando las cantidades equivalentes, combustible y cualquier desbalance de acuerdo con la sección correspondiente de estas Condiciones Generales, en el entendido que dicha estimación puede ser modificada sólo si existiese un ajuste por conversiones.

### **11.2. Información a cargo de un tercero**

Cuando la información necesaria para procesar la facturación se encuentre en el poder del Usuario o de un Operador, dicha información será suministrada al Transportista antes del quinto Día Bancario del Mes, en relación a las entregas de Gas efectuadas durante el Mes anterior.

### **11.3. Fechas de pago**

A no ser que se acuerde otra cosa en el Contrato, el pago debido al Transportista será efectuado en sus oficinas centrales, en cualquier otra dirección que el Transportista designe, o en una cuenta bancaria que al respecto señale el Transportista. Salvo pacto en contrario, el Transportista entregará la factura correspondiente a más tardar el décimo Día Bancario del Mes siguiente al Mes de flujo; el Usuario deberá pagar el importe de la factura a más tardar el quinto día, a partir de la recepción de la factura. Si el día en que deba efectuarse el pago coincide con uno que no sea Día Bancario, entonces la fecha de vencimiento será extendida hasta el Día Bancario siguiente.

#### **11.4. Indivisibilidad del pago**

Sin perjuicio del derecho del Usuario a presentar reclamaciones, todos los pagos deberán ser efectuados puntualmente y sin ningún tipo de deducciones.

#### **11.5. Intereses**

Si el Usuario incumple con el pago de las cantidades consignadas en cualquier factura al vencimiento de la misma, el Transportista cobrará los intereses de la Tasa de Gastos Financieros, contra el saldo pendiente de pago de dicha factura, comenzando en la fecha de vencimiento de dicho pago. Si el incumplimiento de pago continúa durante 30 días después del vencimiento del mismo, el Transportista, además de cualquier otra acción que pueda derivarse podrá, previa notificación por escrito, suspender la recepción y/o entrega del Gas para dicho Usuario hasta que dicha cantidad sea pagada.

#### **11.6. Cobros y pagos en exceso**

Si se determina que se ha cobrado en exceso, y el Usuario ha pagado el cargo, dentro de los 30 días posteriores al cobro en exceso, el Transportista devolverá dicha cantidad cobrada en exceso, más los intereses correspondientes. Si se determina que se ha cobrado de menos, el Usuario pagará la cantidad que falte con los intereses respectivos dentro de los 30 días posteriores a la notificación de dicho adeudo. La tasa de interés que se aplicará en ambos casos, será la Tasa de Gastos Financieros.

El plazo para impugnar una factura, será de seis Meses a partir de su fecha de emisión. Cualquier reclamación fuera de dicho período será desechada. Para el desahogo de las reclamaciones se contará con un plazo de tres Meses a partir de la presentación de la impugnación. Cuando una factura se encuentre en disputa, el pago de la misma no se considerará como una renuncia del derecho a impugnar dicho pago en un foro con jurisdicción sobre la materia.

A elección del Transportista, los montos que el Transportista adeude al Usuario podrán pagarse directamente, o bien se documentarán a través de notas de crédito. Estos últimos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

#### **11.7. Solvencia**

A juicio unilateral del Transportista, pero no indebidamente discriminatorio, la solvencia del solicitante se determinará con base en los lineamientos operativos en materia crediticia del Transportista. En primer término se llevará a cabo una evaluación financiera así como una investigación crediticia para determinar la solvencia del solicitante.

A efecto de demostrar su solvencia al Transportista, éste podrá, a su discreción, requerir del solicitante la aportación de uno o más de los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura constitutiva con sus reformas o la documentación que acredite su existencia legal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
2. Documentos que acrediten la personalidad y las facultades del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio.
3. En su caso, estados financieros auditados de los dos últimos períodos contables, e internos con una antigüedad no mayor a 3 Meses a la fecha de presentación de la solicitud, flujo de efectivo por un año, a partir de la fecha de los estados financieros internos, y lista de todas las compañías afiliadas.
4. En su caso, referencias bancarias y por lo menos dos referencias comerciales.
5. El solicitante deberá confirmar por escrito que no está operando como empresa en quiebra o en liquidación.
6. El solicitante deberá confirmar por escrito que no espera algún cambio de sus condiciones comerciales que pueda causar un deterioro substancial en sus finanzas, insolvencia o imposibilidad de continuar con los negocios actuales.

El Transportista no estará obligado a comenzar, ejecutar o continuar cualquier Servicio de Transporte bajo cualquier esquema de servicio para un Usuario que es o haya sido insolvente, o no haya entregado la información para demostrar su solvencia dentro de un plazo de 30 días después de haberse solicitado la información correspondiente.

Con base en la información solicitada y presentada, el Transportista efectuará un análisis de las razones financieras del solicitante, y podrá realizar un estudio de comportamiento crediticio y un estudio técnico-económico. Lo anterior, con el objeto de calificar la solicitud y determinar la solvencia. En caso de ser rechazada la solicitud presentada, el Transportista lo notificará por escrito al solicitante, motivando tal determinación.

### **11.8. Cambio de circunstancias**

En el caso de que una o varias condiciones de las consideradas para determinar la solvencia cambien, y por ello se afecte substancialmente la operación, el solicitante está obligado a notificar por escrito al Transportista de dicho cambio.

### **11.9. Servicio con garantía**

No obstante lo anterior, si se establece que el Usuario no tiene solvencia, podrá recibir el servicio si prepaga el mismo, o proporciona una carta de crédito u otra garantía suficiente, según lo que determine de forma razonable el Transportista a su propia discreción, por una cantidad igual al costo de la prestación del servicio solicitado por el Usuario y con una validez de hasta tres Meses.

## **12. CONTROL Y POSESIÓN DEL GAS NATURAL**

El Transportista tendrá la custodia y riesgo del Gas Natural desde el momento en que dicho Gas es entregado al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción hasta que el Gas es entregado al Usuario en el(los) Punto(s) de Entrega, y se considerará que el Usuario tiene el control y posesión del Gas Natural en cualquier otro momento. El título de la propiedad permanecerá siempre en el Usuario.

El Usuario, como propietario o poseedor legítimo del Gas Natural, responderá ante el Transportista cuando sobre dicho Gas existan gravámenes, o limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo al Transportista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de las causas anteriores.

En caso de que el Usuario incumpla total o parcialmente las obligaciones establecidas en el párrafo precedente, indemnizará al Transportista por cualquier erogación que éste realice con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual el Transportista deberá demostrar al Usuario la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

## **13. CALIDAD**

### **13.1. Norma de Gas**

Salvo pacto en contrario, el Gas Natural entregado para recepción y entrega por parte del Transportista cumplirá con la Norma Oficial de Gas Natural.

En caso de que se requieran instalaciones para que el Gas Natural que se Transporta al(los) Punto(s) de Recepción en sistemas de gasoductos Corriente Arriba cumpla con dicha Norma Oficial de Gas Natural, serán con cargo exclusivo al Usuario y construidas e inspeccionadas de conformidad entre las partes. El Transportista no estará obligado a aceptar las entregas de Gas en el(los) Punto(s) de Recepción que no cumplan con estas Normas.

### **13.2 Gas fuera de especificaciones**

Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando el Gas Natural no cumpla con las especificaciones determinadas por la Norma Oficial de Gas Natural, se observará lo siguiente:

- a) Cuando cualquiera de las partes detecten que el Gas no cumple con la Norma Oficial de Gas Natural, avisará a la otra parte para que remedie tal situación tan pronto como le sea posible. La parte afectada tendrá el derecho de rehusarse a aceptar dicho Gas, en tanto la parte responsable no sea capaz de entregar Gas Natural que cumpla con dicha norma. La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificaciones en el Punto de Recepción;

- b) Cuando cualquiera de las dos partes entregue Gas Natural fuera de especificaciones, se obliga ante la otra parte a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados por el Gas fuera de especificaciones.
- c) Cuando por cualquier razón una de las dos partes reciba involuntariamente de la otra Gas fuera de especificaciones, y como consecuencia se causara un daño, la otra parte se obliga a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados, tanto a la parte afectada como a terceros afectados.

### **13.3. Derecho de Mezcla**

El Transportista tendrá en todo momento el derecho de mezclar el Gas propio o de terceros en el Sistema, siempre y cuando el Gas entregado a los Usuarios, cumpla con las características de calidad estipuladas en la presente cláusula.

## **14. MEDICIÓN**

### **14.1. Unidad y condiciones base de medición**

Las condiciones base de medición volumétrica será de doscientos ochenta y ocho punto siete cero cinco cinco grados Kelvin ( $288.7055^{\circ}\text{K}$ ) y ciento uno punto cinco cinco nueve kilo pascales (101.559 kPa) de presión absoluta (un Metro Cúbico a una temperatura de  $15.55^{\circ}\text{C}$  y una presión de 1.035 kilogramo por centímetro cuadrado de presión absoluta).

### **14.2. Presión atmosférica**

Para efectos de la medición, la presión atmosférica será la presión barométrica calculada de acuerdo a la altitud en el punto de medición.

### **14.3. Temperatura**

La temperatura del Gas será determinada en los puntos de medición utilizando un termopar debidamente instalado o un transductor electrónico de entrada continua. El promedio aritmético de las temperaturas de cada Día será utilizado para calcular el volumen de Gas durante dicho Día, cuando sea utilizado el método convencional de gráficas. Cuando se utilice medición electrónica, la temperatura promedio será calculada como la media de los datos determinados por el computador electrónico.

#### **14.4. Determinación del Poder Calorífico Alto y la gravedad específica**

La determinación del Poder Calorífico Alto y la gravedad específica del Gas en los puntos de medición será efectuada por cromatografía de gases ó calorímetros y gravitómetros, respectivamente.

Si se utiliza un dispositivo de toma continua de muestras de Gas, las determinaciones serán hechas por lo menos una vez al Mes. Dichas determinaciones serán consideradas como el Poder Calorífico Alto y la gravedad específica de todo el Gas entregado durante el período considerado.

El Poder Calorífico Alto y la gravedad específica determinados en puntos específicos de muestreo, serán utilizados para calcular el volumen de Gas entregado para el Día en el que la prueba sea realizada, así como para los Días subsecuentes hasta que la próxima determinación sea realizada.

#### **14.5. Equipo de medición**

A menos que se especifique lo contrario en el Contrato, el Transportista será responsable de la instalación, mantenimiento y operación de los equipos de medición, calidad e instalaciones de la estación de medición.

El Transportista y el Operador, de común acuerdo, tendrán acceso al equipo de medición. Salvo pacto en contrario, la lectura, calibración, ajuste de los componentes del computador electrónico y/o partes mecánicas del registrador y el cambio de gráficas de los registradores, serán actividades reservadas al propietario del equipo.

Tanto el Transportista como el Operador tendrán el derecho a estar presentes y comprobar en cualquier momento, la instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste del equipo de medición; estableciéndose, sin embargo, que la ausencia de cualquiera de las partes no invalidará la actividad realizada. Ambas partes recibirán notificación sobre las actividades a realizar con una anticipación de por lo menos 48 horas.

Los registros de medición permanecerán en posesión del Transportista. Si se requiere la revisión de los registros, ésta deberá de solicitarse con tres Días de anticipación y se llevará a cabo en la oficina del poseedor.

Los equipos de medición del Usuario serán solamente utilizados a efectos de verificación, salvo para el caso que las partes acuerden expresamente que dicha medición podrá utilizarse cuando la medición oficial falle o no se disponga de ella.

#### **14.6. No interferencias**

El equipo de medición deberá ser instalado de manera tal que permita una determinación precisa de la cantidad de Gas entregado, así como una verificación de la precisión de las mediciones. Las partes deberán de poner cuidado en la instalación, mantenimiento y

operación de los equipos relacionados con dicha medición, regulación de presión y compresión, de tal manera que se evite cualquier inexactitud en la medición.

#### **14.7. Calibración y prueba de los medidores**

La exactitud de todos los equipos de medición será verificada por el Transportista como mínimo una vez al año y como máximo una vez al Mes. Dicha verificación, si así se solicita, se realizará en presencia de un representante del Usuario.

Si una de las partes requiere en cualquier momento realizar una prueba especial de cualquiera de los equipos de medición, deberá notificar oportunamente a la otra, y las partes cooperarán para asegurar una pronta verificación de la exactitud de dicho equipo. El solicitante de la prueba cubrirá los gastos de cualquier prueba especial requerida por él, a menos que se determine que el equipo de medición es inexacto en 1% o más en el caso de equipos electrónicos, o 2% o más en el caso de equipos neumáticos, en cuyo caso el cargo será cubierto por aquel que tenga la operación de los equipos.

#### **14.8. Corrección de errores de medición**

Si tras la realización de alguna prueba, se determina que algún equipo de medición es inexacto en uno por ciento (1%) o más, en el caso de equipos electrónicos, o dos por ciento (2%) o más en el caso de equipos neumáticos, en un registro correspondiente al promedio por hora de flujo de Gas en relación con el período transcurrido después de la última prueba, entonces cualquier pago basado en una medición incorrecta, será corregido a razón de la cantidad que represente dicha inexactitud para cualquier período que haya sido determinado de forma definitiva o acordada, pero en el caso de que el período no sea determinado de forma definitiva o acordada, dicha corrección será referida a la mitad del período que haya transcurrido entre la prueba anterior y aquella en la que la inexactitud se encontró. En el caso de que la discrepancia sea mayor que el porcentaje indicado anteriormente, el Transportista emitirá una nota de débito o crédito, según sea el caso, que se acreditará contra el pago de la próxima factura emitida. Lo anterior salvo que en el contrato se especifique otro procedimiento para la solución de dichas inexactitudes. El plazo para impugnar una medición, será de seis Meses a partir del evento. Cualquier reclamación fuera de dicho período será desechada. Para el desahogo de las reclamaciones se contará con un plazo de tres Meses a partir de la presentación de la impugnación.

#### **14.9. Fallas del equipo de medición**

En el caso de que algún equipo de medición se encuentre fuera de servicio o se determine que registra incorrectamente y el error no sea determinado mediante una prueba o con base en los registros previos, se deberá estimar y acordar por las partes tras la aplicación del primero de los siguientes métodos que sea viable:

(a) Corrección del error, si el porcentaje del error es determinable mediante calibración, prueba especial o cálculo matemático o, en ausencia de (a).

(b) Uso del registro de algún medidor o medidores de verificación, si los mismos han sido instalados y registran los datos con exactitud. o, en ausencia de (a) y (b).

(c) Estimación de la cantidad de Gas recibido o entregado, basada en las recepciones o entregas durante los períodos anteriores bajo condiciones similares, cuando el equipo de medición registraba correctamente.

#### **14.10. Conservación de los registros**

El Transportista conservará los datos de las pruebas, gráficas u otros registros similares por lo menos durante 24 Meses, o por un período más largo según lo requerido por la autoridad competente.

#### **14.11. Requerimientos de presión**

(a) El Operador entregará el Gas en los Puntos de Recepción con la suficiente presión, de forma que se permita el ingreso del Gas en el Sistema. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato correspondiente y se instale el equipo necesario en términos del Acuerdo de Inversiones correspondiente, el Transportista no estará obligado a comprimir el Gas. El Operador proporcionará en cada punto, previa aceptación del Transportista, el equipo que sea necesario para prevenir la sobrepresión del Sistema.

(b) El Transportista entregará el Gas en cada Punto de Entrega a la presión que se encuentre disponible en ese momento en el Sistema, después de la medición requerida y el control de flujo o regulación; el Transportista se reserva el derecho de entregar las cantidades a la presión máxima de operación permitida para dicha instalación.

(c) Si el Usuario requiere una presión operacional distinta a la presión existente del Sistema, el Transportista proporcionará al Usuario una estimación del costo necesario para proporcionar dicha presión, lo que será una instalación adicional al Sistema en los términos de la cláusula 6.2. Si el Usuario conviene en pagar el costo de servicio, el Transportista se comprometerá a la construcción de las instalaciones necesarias, si esto es operacionalmente factible. Las presiones se deberán de especificar en los Contratos, por cada Punto de Recepción y Entrega.

### **15. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES Y CONTRATOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

De acuerdo con el Artículo 63 del Reglamento, el Transportista deberá permitir a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios en su Sistema, de conformidad con lo siguiente:

1. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Transportista.
2. La capacidad disponible a que se refiere el inciso anterior se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada.



3. El acceso abierto a los servicios sólo podrá ser ejercido por el Usuario mediante la celebración del Contrato para la prestación del Servicio de que se trate, salvo lo previsto en el Artículo 69 del Reglamento.
4. Cuando el Transportista niegue el acceso al servicio a un Usuario teniendo capacidad disponible u ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión. En el primer supuesto, el Transportista deberá acreditar la falta de capacidad disponible al momento de negar el acceso.

### **15.1. Solicitud válida**

La determinación de la validez de una solicitud para el Servicio de Transporte, se realizará de conformidad con la información solicitada en las presentes Condiciones Generales.

### **15.2. Solicitudes inválidas**

Salvo aquellos Contratos que conllevan la construcción de instalaciones, las solicitudes para Servicio de Transporte bajo las presentes Condiciones Generales serán inválidas y no serán consideradas, si el servicio solicitado se requiere para una fecha posterior a los seis Meses después de que el servicio fue solicitado. El Transportista rechazará las solicitudes de servicio del Usuario que se trate, cuando éste no demuestre solvencia, no cumpla con los requisitos contenidos en estas Condiciones Generales, tenga una deuda preexistente con el Transportista, o no se cuente con capacidad disponible en el Sistema. En caso de rechazo de una solicitud, el Transportista notificará y fundamentará dicha decisión dentro del plazo señalado por el Artículo 71 fracción IX del Reglamento.

### **15.3. Entrega del Contrato de servicio**

Una vez recibida la información requerida por las Condiciones Generales, para la presentación de una solicitud válida de Servicio de Transporte, el Transportista preparará y entregará al Usuario para su firma el Contrato correspondiente, a más tardar diez días después de integrar la solicitud válida. El Contrato no entrará en vigor hasta que el mismo sea suscrito por los representantes, debidamente facultados, del Usuario y del Transportista. Si el Usuario no firma el Contrato o cualquier enmienda del mismo, dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega del Contrato, la solicitud del Usuario se considerará nula.

### **15.4. Incumplimiento del Contrato**

El Transportista no estará obligado a suministrar o a continuar la prestación del servicio a cualquier Usuario que incumpla con los términos de las presentes Condiciones Generales, o del Contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el Contrato podrá ser rescindido por el Transportista, sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial al respecto. El Transportista podrá restablecer el servicio, si así lo decide, una vez que el Usuario haya cumplido con las obligaciones aplicables.

## **15.5. Renovación del Contrato**

La renovación del Contrato será efectiva tras el mutuo acuerdo y suscripción de un nuevo Contrato entre el Transportista y el Usuario correspondiente.

## **16. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA**

Son obligaciones del Transportista:

En materia de seguridad:

1. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes de cualquier hecho que como resultado de sus actividades permitidas ponga en peligro la salud y seguridad pública; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente.
2. Presentar a la Comisión en un plazo de 10 días contado a partir de aquel en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control.
3. Presentar anualmente, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del Sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada.
4. Llevar un libro de bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará a disposición de la Comisión.
5. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros.
6. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro.
7. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

Obligaciones específicas para la prestación de los servicios:

- a) Prestar el servicio en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
- b) Publicar oportunamente, en los términos que se establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su capacidad disponible y a aquella no contratada.
- c) Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones Generales en la prestación del servicio.

- d) Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
- e) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia.
- f) Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios Finales.
- g) Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio.
- h) Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
- i) Cumplir con las Condiciones Generales y con las obligaciones Contractuales.
- j) Responder a toda solicitud de servicio en el plazo de un Mes a partir de su recepción, tratándose de servicios de Transporte.

## **17. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

### **17.1. Definición de caso fortuito o fuerza mayor**

Los términos “caso fortuito o fuerza mayor”, según son utilizados en el presente documento, significarán, de manera enunciativa pero no limitativa: huelgas, paros u otros disturbios industriales, el incumplimiento de terceros cuya actuación sea necesaria para el cumplimiento del Transportista o del Usuario del Contrato, la inhabilidad para obtener tuberías o cualquier otro material, equipo o mano de obra, guerras, disturbios, insurrecciones, epidemias, hundimiento de tierras, rayos, terremotos, incendios, tormentas, inundaciones, aluviones, arrestos y restricciones de los gobernantes y del pueblo, interrupciones por parte del gobierno o por decreto judicial, órdenes presentes o futuras de cualquier agencia reguladora con jurisdicción competente, disturbios civiles, explosiones, fallo o accidente de la maquinaria o en las tuberías, congelamiento de pozos o tuberías, y cualquier otra causa, ya sea de alguna de las clases mencionadas en la presente o de otra naturaleza, que no se encuentre bajo el control de la parte que alega la suspensión y la cual sea incapaz de superar a pesar de su debida diligencia. Nada de lo contenido en la presente cláusula será interpretado como un requisito para que cualquiera de las partes transija una huelga en contra de su voluntad.

### **17.2. Efectos del caso fortuito o fuerza mayor**

En caso de que el Transportista o el Usuario no sean capaces, debido a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con sus obligaciones total o parcialmente, bajo las provisiones de un Contrato, se conviene que las obligaciones de la parte afectada por dicha situación serán suspendidas sin responsabilidad por el incumplimiento del Contrato durante el período que comprenda el suceso, pero no más allá de dicho lapso y dicha causa deberá ser en la medida de lo posible, remediada con todo el esfuerzo razonablemente posible.

Un evento de caso fortuito o fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las partes, no eximirá a dicha parte de su responsabilidad en los siguientes casos: (I) que concurra negligencia de dicha parte con el evento, cuando dicha negligencia sea la causa de la situación de caso fortuito o fuerza mayor, (II) dicha parte no aplique toda la diligencia razonable para remediar la situación y remover la causa de forma adecuada y realizar todo el esfuerzo razonablemente posible. Tampoco eximirán dichas causas o contingencias la responsabilidad de la parte, a no ser que dicha parte notifique a la otra por escrito con todo detalle sobre la situación, tan pronto como sea posible tras la ocurrencia de la misma. En el caso de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, cada parte sostendrá sus pérdidas.

### **17.3. Excluyentes de Responsabilidad del Transportista.**

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por suspensiones del Servicio de Transporte originadas por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de las instalaciones por parte del mismo;
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento preventivo, ampliación o modificación de sus obras o instalaciones, debidamente programados e informados a los Usuarios en conformidad con las disposiciones de esta cláusula; y
- d) Incumplimiento grave o reiterado del Usuario a sus obligaciones establecidas en las Condiciones Generales y en el Contrato.

En conformidad con el artículo 78 del Reglamento, cuando se origine una suspensión del Servicio de Transporte por la realización de trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de obras e instalaciones del Sistema, el Transportista lo informará a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales. Dichos avisos se darán con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte y el día y la hora en que se reanudará, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

## **18. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, el Usuario se obliga a indemnizar y mantener libre de cualquier reclamación al Transportista, sus funcionarios, agentes, empleados y contratistas contra cualquier responsabilidad, pérdida o daño de cualquier naturaleza, incluyendo gastos legales, costas judiciales y honorarios de abogados, sufridos

por el Transportista, sus funcionarios, agentes, empleados o contratistas, cuando dicha responsabilidad, pérdida o daño sea una consecuencia directa o indirecta de cualquier demanda, reclamación, acción, causa de acción o juicio incoado por cualquier persona, asociación o entidad, pública o privada, alegando la propiedad o un interés en el Gas Natural entregado para Transporte y el producto de cualquier venta de Gas Natural. La recepción y entrega de Gas Natural bajo un Contrato no será interpretada como una transmisión de la propiedad del Usuario al Transportista.

## **19. INDEMNIZACIÓN**

Con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, cada una de las partes serán responsables por todos sus incumplimientos, actos u omisiones ilícitos relacionados de cualquier forma con el Contrato, que causen daños o lesiones de cualquier tipo a la otra parte o cualquier tercero, a no ser que se acuerde expresamente otra cosa por escrito entre las partes. Por ello, la parte responsable, indemnizará y defenderá a la parte no responsable por la responsabilidad, pérdida o daños de cualquier naturaleza sufridos por ella o por cualquier tercero. Según se utiliza en el presente documento, el término “parte” significará una sociedad o entidad corporativa o individuo y sus funcionarios, agentes, empleados y Contratistas; la frase “daños o lesiones de cualquier tipo” incluirá pero no se limitará a gastos legales, costas judiciales y honorarios de abogado; y la frase “actos u omisiones ilícitos” incluirá pero no se limitará a la negligencia simple o concurrente, negligencia grave, imprudencia, y actos u omisiones intencionados.

La responsabilidad a que se hace referencia se limitará únicamente a daños directos, por lo que no se podrá solicitar indemnización alguna por daños indirectos o derivados.

## **20. ODORIZACIÓN**

El Transportista no tendrá la obligación de odorizar el Gas Natural entregado, ni tampoco mantener ningún nivel de odorización para dicho Gas Natural. Sin perjuicio de la presente cláusula, el Usuario se obliga a indemnizar y defender al Transportista, sus funcionarios, agentes, empleados y Contratistas contra cualquier responsabilidad, pérdida o daño, incluyendo gastos legales, costas judiciales y honorarios de abogados, con independencia de que dicha responsabilidad, pérdida o daño surja de cualquier demanda, reclamación, acción, causa de acción y/o juicio incoado por el Usuario o cualquier otra persona, asociación o entidad, pública o privada, que no sea parte del Contrato, cuando dicha responsabilidad, pérdida o daño sea sufrida por el Transportista, sus funcionarios, agentes, empleados y/o Contratistas como resultado directo o indirecto de la negligencia actual o alegada por parte del Transportista o cualquier acto u omisión actual o alegado de cualquier naturaleza por parte del Usuario en relación a la odorización del Gas Natural o el producto entregado bajo el Contrato o el mantenimiento de cualquier nivel de odorización de dicho Gas Natural.

## **21. RENUNCIA DE DERECHOS**

Ninguna renuncia por parte del Transportista o del Usuario en relación a cualquier incumplimiento o incumplimientos de la otra parte de cualquiera de las disposiciones de las

Condiciones Generales o de un Contrato, será entendida o interpretada como una renuncia de cualquier otro u otros incumplimientos existentes o futuros, ya sean de la misma o diferente naturaleza.

## **22. CONFIDENCIALIDAD**

El Transportista y el Usuario están de acuerdo en que toda la información que se relacione con la solicitud, prestación del servicio o su vínculo Contractual, obtenida a través de sus funcionarios, deberá ser tratada como propiedad confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- a) Revele el Transportista conforme a la presente cláusula.
- b) Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiere estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad.
- c) Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero.
- d) Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviere un acuerdo de confidencialidad con el tercero que hubiere dado la información.
- e) Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para ella, y que de no hacerlo incurra en responsabilidad civil o penal.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del Contrato.

## **23. IMPUESTOS**

El Usuario pagará todos los impuestos y/o contribuciones atribuibles a él, en relación al servicio, y el Transportista pagará o causará el pago de todos los impuestos y contribuciones atribuibles a él.

Ninguna de las partes será responsable por el pago de cualquier impuesto o contribución aplicable respecto de cualquiera de las instalaciones de la otra parte, utilizadas con el fin de cumplir con las disposiciones del Contrato.

## **24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Usuario deberá en el Contrato de Transporte, elegir entre la solución de controversias mediante el procedimiento contenido en esta Cláusula, o el que apruebe la

Comisión. De no establecerse disposición expresa respecto del último, se entenderá que el Usuario elige resolver sus controversias en los términos de esta Cláusula.

#### **24.1. Perito Independiente**

Las Partes acuerdan resolver sus diferencias en materia técnica, operacional o tarifaria de común acuerdo. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, éstas convienen en sujetarse a las decisiones de un perito independiente (el "Perito Independiente"). El Perito Independiente será, para cada materia, el acordado para tal efecto en el Contrato, y de no contemplarse el mismo en el Contrato, será el que designen de común acuerdo las Partes. Cada Parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por el Usuario y por el Transportista en partes iguales. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del Perito Independiente, cada Parte proporcionará a éste la información que posea con relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las Partes, en conjunto o separadamente, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El Perito Independiente deberá emitir su determinación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los 90 (noventa) días desde la fecha de su inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario. La determinación del Perito Independiente será final y obligatoria para las Partes.

#### **24.2. Conciliación y Arbitraje.**

Toda controversia que se suscite en relación con el Servicio de Transporte, incluyendo las cuestiones legales relacionadas con la designación del Perito Independiente o con las decisiones que éste emita deberá ser resuelta exclusivamente mediante el siguiente mecanismo:

(a) Las partes intentarán solucionar sus controversias mediante un procedimiento de avenencia, que será preferente e independiente, y previo al procedimiento arbitral descrito en la Cláusula (b) siguiente. Para tal efecto, cualquiera de las Partes podrá solicitar que dentro de los 15 (quince) días siguientes a la notificación correspondiente, ambas Partes tomen las medidas necesarias para que se reúna un funcionario de primer nivel de cada una, para intentar solucionar la controversia, en cuyo caso firmarán un convenio relativo. En caso de que los funcionarios de ambas Partes no alcancen un acuerdo mutuamente satisfactorio, o alguna de las partes se negare a que se lleve a cabo el procedimiento de avenencia, la controversia se someterá a un arbitraje en los términos de la Cláusula (b) siguiente.

(b) Cualquier controversia relacionada con la interpretación o cumplimiento del Contrato, que no haya sido resuelta mediante el procedimiento de avenencia de la Cláusula (a) será resuelto mediante arbitraje, mismo que será regido por las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). Salvo que el Contrato sea por una capacidad de transporte de Gas Natural menor a 5 (cinco) millones de pies cúbicos diarios, en cuyo caso fungirá un árbitro único, el tribunal arbitral estará formado por tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes (dentro de los 30 días

siguientes a la notificación de inicio del procedimiento) y el tercero, quien actuará como el presidente, nombrado por la Corte de Arbitraje de la CCI. En el caso del árbitro único, éste será nombrado de común acuerdo por las partes dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la notificación de arbitraje. De no llegar a un acuerdo en dicho término, el árbitro único será nombrado por la Corte de Arbitraje de la CCI. El arbitraje se conducirá en idioma español, pero los árbitros deberán tener conocimiento del idioma inglés para el caso de que el uso de este idioma sea necesario. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal. El laudo arbitral será final y obligatorio para las Partes, las cuales renuncian por la presente a cualquier apelación de dicha decisión.

La elección del Usuario sobre el procedimiento arbitral propuesto por el Transportista o el determinado por la Comisión adoptará la forma de cláusula compromisoria a que se refieren los artículos 1416 fracción I y 1423 del Código de Comercio. Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la presente cláusula compromisoria produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante el período de vigencia del Contrato, se promueve un negocio en un tribunal ordinario.

### **24.3. Atención a quejas y reclamaciones**

Independientemente de lo dispuesto respecto a solución de controversias en la cláusula anterior, cualquier Usuario o solicitante del servicio podrá presentar una queja o reclamación por escrito, consignando claramente el(los) punto(s) y hechos sobre los cuales el Usuario o solicitante, según el caso, basa su queja o reclamación. La queja o reclamación deberá ser enviada por correo certificado o entregada en mano de Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. en su domicilio vigente, con atención al Director General.

El Transportista dará número de entrada y fecha de registro para control de las quejas y reclamaciones que se presenten con motivo de la prestación del servicio, las cuales deberán ser atendidas en el término de diez días contados a partir de la fecha de registro.

## **25. INVALIDEZ DE CONTRATOS PREVIOS**

A la entrada en vigor del Contrato que se trate, todos los acuerdos, Contratos y arreglos celebrados, sobre las mismas materias, entre las partes signatarias quedarán derogados y sin efecto.

## **26. SUSTANCIAS**

Todas las Sustancias que contenga el Gas Transportado y el Transportista recupere, se considerarán de la absoluta propiedad del Transportista, quien no estará obligado a reportar a persona alguna, cualquier valor, que pueda añadirse o que se considere que pueda añadirse a dichas Sustancias.



## **ANEXO 1 TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

## ANEXO 2 FORMULARIO PARA SOLICITUD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Devolver este formulario a:

---

### INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

(POR FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA O EN LETRA DE IMPRENTA)

1. Nombre del Usuario: \_\_\_\_\_
2. Dirección del Usuario: Domicilio/Código \_\_\_\_\_  
Ciudad/Estado \_\_\_\_\_
3. Domicilio fiscal: \_\_\_\_\_
4. Nombre del Representante legal: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Si la solicitud la realiza una parte distinta al Usuario, por favor especificar su relación con el mismo:

Nombre de la Compañía \_\_\_\_\_

Domicilio/Código \_\_\_\_\_

Ciudad/Estado \_\_\_\_\_

5. El Usuario es (marcar uno de lo siguiente):

- a. \_\_\_\_\_ Usuario Final
- b. \_\_\_\_\_ Productor
- c. \_\_\_\_\_ Distribuidor
- d. \_\_\_\_\_ Comercializador
- e. \_\_\_\_\_ Otro (Especificar) \_\_\_\_\_

6. Esta solicitud es para (marcar una):

\_\_\_\_\_ Servicio nuevo

\_\_\_\_\_ Modificación de servicio bajo el Contrato # \_\_\_\_\_

Si la solicitud es para un servicio nuevo, por favor no complete la sección correspondiente a la solicitud de modificación de servicio.

Si la solicitud es para la modificación de un servicio existente, por favor complete solamente las secciones correspondientes a la Solicitud de Modificación de Servicio.

## INFORMACIÓN SOBRE EL SERVICIO/CONTRATO

1. Tipo de Servicio de Transporte Solicitado (marcar una):

- Firme TF-1  
 Firme con Compresión TF-2  
 Interrumpible TI-1  
 Interrumpible con Compresión TI-2

2. El comienzo del servicio se solicita para la fecha de: \_\_\_\_\_

El final del servicio se solicita para la fecha de: \_\_\_\_\_

Se solicita plazo indefinido  Si  No

3. Cantidad Máxima Diaria contractual solicitada (por favor especificar los tres):

\_\_\_\_\_ GJ/d                      \_\_\_\_\_ M<sup>3</sup>/d

4. Punto(s) de Recepción solicitado(s) que constituyen la(s) fuente(s) del Gas transportado.

5. Punto(s) de Entrega solicitado(s).

6. Notificaciones:

Domicilio: \_\_\_\_\_

Ciudad, Estado, Código: \_\_\_\_\_

Atención: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Enviar facturas a:

Calle o Apartado Postal: \_\_\_\_\_

Ciudad, Estado, Código: \_\_\_\_\_

Atención: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

7. Nombre del despachador del Usuario para contacto las 24 horas del Día:

\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

El Usuario certifica por medio de la presente, que será legítimo propietario del Gas que entregará al Transportista para su Transporte y que ha celebrado o celebrará los contratos necesarios para asegurar todo el Transporte Corriente Arriba o Corriente Abajo.

El Usuario también certifica, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en la presente es completa y correcta.

Nombre del Usuario: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_  
(Nombre y Cargo)

Fecha:

## **ANEXO 3 CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME**

### **3.1 CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME TF-1**

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME, ESQUEMA DE SERVICIO TF-1, QUE REALIZAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V., EN ADELANTE DENOMINADA “EL TRANSPORTISTA”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA \_\_\_\_\_ EN ADELANTE DENOMINADA EL “USUARIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

#### **DECLARACIONES**

##### **1.- El Transportista declara:**

I. Que es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número \_\_\_\_ bajo la fe del Notario Público número \_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_.

II. Que dentro de su objeto social se encuentran las actividades de Transporte de Gas Natural, así como todas aquellas labores inherentes a dicha actividad.

III. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Entrega, Gas Natural, a Transportarlo a través de su Sistema y a entregarlo en los Puntos de Recepción, sujeto a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y en el presente Contrato.

IV. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

##### **2.- El Usuario declara:**

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales.

III. Que requiere Transportar Gas Natural, sujeto a los Condiciones Generales y al presente Contrato.

IV. Que el (los) Punto(s) de Entrega se encuentra(n) Interconectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo(s), se Interconectará a dicho Sistema.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

[Esta sección solo se incluirá cuando se requiera una Extensión o una Ampliación del Sistema de Transporte]

### **3.- Ambas Partes declaran:**

I. Que a efecto de dar viabilidad al Servicio de Transporte objeto de este Contrato, es necesario llevar a cabo una [Ampliación] [Extensión] del Sistema del Transportista, consistente \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

II. Que de conformidad con las Condiciones Generales, en esta misma fecha las partes celebran un Acuerdo de Inversiones en el que convienen la forma en que se cubrirán los costos correspondientes a la [Ampliación] [Extensión] requerida. El Acuerdo de Inversiones se adjunta al presente como Anexo “\_\_”.

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA**

1.1 Con sujeción a los términos y disposiciones de este Contrato, las Condiciones Generales y el Esquema de Servicio TF-1 del Transportista, el Transportista se obliga a recibir cada Día en cada uno de los Puntos de Recepción, hasta la Cantidad Máxima Diaria, especificada para cada Punto de Recepción en el Anexo A, sin exceder la capacidad física de dicho punto, según dicha cantidad sea entregada al Transportista por parte del Usuario (o en nombre del Usuario), y a Transportar dicha cantidad en base firme para el Usuario. La suma de las cantidades máximas diarias, establecidas en el Anexo A constituirán la Cantidad Máxima Diaria del Usuario contenida en el Anexo B.

1.2 Además de la cantidad que el Usuario podrá entregar o asegurar que se entregue al Transportista diariamente en cada Punto de Recepción para su Transporte en firme de conformidad con el párrafo 1.1, el Usuario entregará o causará la entrega al Transportista en dicho Punto, de aquella cantidad de Gas Natural que sea requerida por el Transportista para el consumo de combustible, mermas y cantidades perdidas o no contabilizadas asociadas con dicho transporte. Dicha cantidad es adicional a la Cantidad Máxima Diaria del Usuario en dicho Punto de Recepción.

1.3 De acuerdo con las Condiciones Generales y el esquema de servicio TF-1, el Transportista entregará y el Usuario aceptará o causará la aceptación en el(los) Punto(s) de Entrega referidos en el párrafo 2.2 de la cláusula segunda del presente Contrato, de una cantidad de Gas Natural equivalente, en base a GJ, a la suma de las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción para su Transporte bajo este Contrato de conformidad con el inciso 1.1 del presente Contrato.

1.4 A petición del Usuario, el Transportista podrá, según su razonable criterio, recibir, Transportar y entregar Gas Natural en exceso de la Cantidad Máxima Diaria del Usuario. Si el Transportista elige Transportar este exceso de Gas, el Usuario pagará al Transportista en conformidad con los términos y condiciones establecidos en el esquema de servicio TI-1 del Transportista.

1.5 Si para cualquier Día el Transportista determinase que la capacidad de Transporte en sus instalaciones es insuficiente para Transportar todos los volúmenes de Gas Natural de hasta la Cantidad Máxima Diaria, entregados para su Transporte bajo este Contrato y por otros Usuarios con contratos de Transporte en firme similares, el Transportista asignará la capacidad de Transporte disponible de acuerdo con las previsiones que al respecto se contienen en las Condiciones Generales, las cuales son incorporadas por referencia al esquema de servicio TF-1 del Transportista.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

2.1 El(los) Punto(s) de Recepción, primarios y/o secundarios, en (los) el cual(es) el Usuario entregará el Gas Natural al Transportista para su Transporte bajo este Contrato, están descritos en el Anexo A del mismo. La presión de entrega y otros factores pertinentes se encuentran también establecidos en dicho Anexo A.

2.2 El(los) Punto(s) de Entrega primarios y/o secundarios en los cuales el Transportista realizará sus entregas bajo este Contrato, se encuentran descritos en el Anexo B del mismo. La presión de entrega y otros factores aplicables al(los) Punto(s) de Entrega también se encuentran establecidos en dicho Anexo B.

## **CLÁUSULA TERCERA**

3.1 El Usuario pagará al Transportista los servicios previstos bajo la presente, de acuerdo con el esquema de servicio TF-1 del Transportista, u otro(s) esquema(s) de servicio(s) que

substituyan al anterior, registrados y sujetos a la jurisdicción de la Comisión Reguladora de Energía, y legalmente en vigor.

3.2 Las partes de este contrato convienen en que el Transportista tendrá el derecho de proponer y registrar ante la Comisión, cualquier cambio, enmienda, revisión y modificación relacionado con:

(a) la(s) tarifa(s) y el esquema de servicio incorporado por referencia como parte de este Contrato de acuerdo con la presente cláusula de este Contrato; y

(b) las Condiciones Generales incorporadas por referencia a dicho esquema de servicio que sean aplicables a este Contrato;

3.3 Este Contrato, en todos sus aspectos, está sujeto a las disposiciones del esquema de servicio TF-1, o aquel(los) esquema(s) de servicio(s) que reemplace(n) a éste, y las disposiciones aplicables de las Condiciones Generales incluidas por referencia en dicho esquema de servicio para Transporte, aprobado por la Comisión, todo lo cual se entiende incorporado por referencia como parte de este Contrato.

3.4 Los pagos debidos al transportista por los servicios prestados en conformidad con este Contrato, serán de acuerdo con las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA CUARTA**

4.1 Los procedimientos de Transporte previstos en este Contrato están sujetos a las disposiciones del Reglamento.

4.2 En caso de que la Comisión (o la agencia gubernativa que suceda a ésta) imponga por norma u orden, cualquier término y condición sobre este Contrato que no sea mutuamente satisfactorio para el Transportista y el Usuario, cualesquiera de las partes podrá, tras la emisión de dicha norma u orden y la notificación previa a la otra parte, dar por terminado este Contrato.

4.3 El Transporte de Gas Natural previsto bajo los términos y condiciones de este Contrato no comenzará hasta que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas:

(Esta cláusula 4.3 será utilizada solamente cuando sea aplicable)

#### **CLÁUSULA QUINTA**

5.1 Este Contrato entrará en vigor el Día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

5.2 Una vez que este Contrato entre en vigor, continuará con plena fuerza y efecto hasta el Día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.



5.3 La terminación de este Contrato no eximirá al Transportista o al Usuario de sus obligaciones de corregir cualquier desbalance bajo la presente, o de la obligación de cualquiera de las partes, si existe, de pagar dinero a la otra parte.

## **CLÁUSULA SEXTA**

6.1 Cualquier notificación, solicitud o demanda formal que cualquiera de las partes deba efectuar a la otra en relación con este Contrato, será por escrito y enviada por correo registrado o certificado, o entregada en mano en la siguiente dirección de la otra parte:

El Transportista : \_\_\_\_\_

El Usuario: \_\_\_\_\_

o cualquier otra dirección que la parte pueda designar mediante una notificación formal por escrito. Las comunicaciones rutinarias podrán ser enviadas por correo ordinario. Las comunicaciones operacionales por teléfono, facsímil u otros medios aceptados por mutuo acuerdo, serán consideradas como debidamente entregadas sin la necesidad de una confirmación posterior por escrito.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA**

7.1 El Transportista y el Usuario convienen expresamente en que las leyes federales de la República Mexicana regularán la validez, ejecución, interpretación y efectos de este Contrato y los Términos y Condiciones Generales incorporados por referencia al esquema de servicio TF-1. En términos del Artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales, el Usuario elige expresamente que cualquier controversia derivada de la validez, cumplimiento, interpretación y efectos del presente Contrato sea resuelta conforme al mecanismo de solución de controversias establecido en las Cláusulas 24.1. y 24.2. de las Condiciones Generales.

7.2 Los anexos A y B [y C], adjuntos a este Contrato son incorporados por referencia como parte del mismo. Las partes podrán enmendar los Anexos A y B, por mutuo acuerdo, y dichas enmiendas serán consignadas en un Anexo revisado A y B, e incorporadas por referencia como parte de este Contrato.

## **CLÁUSULA OCTAVA**

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.11 de las Condiciones Generales se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgan este Contrato en dos (2) ejemplares originales a través de sus funcionarios debidamente autorizados, en el Día y Año indicados en este documento.

Por:

Por:

Gasoductos de Chihuahua S. de R.L. de C.V.

\_\_\_\_\_  
(Título)

\_\_\_\_\_  
(Título)

\_\_\_\_\_  
(Título)

## ANEXO A

Del Contrato de Servicio de Transporte

Fechado el \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

		Cantidad Máxima Diaria ( )
Punto(s) de Recepción		( _____ GJ, _____ Mmbtu)

\* La presión necesaria para ingresar al Sistema del Transportista y, salvo que se indique otra cosa, nunca en exceso de la misma.

A. Fecha Efectiva de este Anexo A: \_\_\_\_\_

B. En substitución del Anexo A Efectivo al: \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

**ANEXO B**

Del Contrato de Servicio de Transporte

Fechado el \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

Punto(s) de Entrega

Cantidad máxima diaria( )

( \_\_\_\_\_ GJ,  
\_\_\_\_\_ Mmbtu)

La Cantidad Máxima Diaria del Usuario será \_\_\_\_\_ GJ

A no ser que se especifique otra cosa en este anexo, la(s) presión(es) de Entrega para el(los) punto(s) indicado(s) anteriormente, será la presión existente en la caseta de medición; con la provisión de que el Transportista se reserva el derecho a entregar las cantidades a presiones de hasta el máxima presión de operación permitida de dicha instalación.

A. Fecha Efectiva de este Anexo B: \_\_\_\_\_

B. En substitución del Anexo B Efectivo al: \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

### 3.2 CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRM CON COMPRESIÓN TF-2

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME CON COMPRESION, ESQUEMA DE SERVICIO TF-2, QUE REALIZAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V., EN ADELANTE DENOMINADA “EL TRANSPORTISTA”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA \_\_\_\_\_ EN ADELANTE DENOMINADA EL “USUARIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

#### DECLARACIONES

##### 1.- El Transportista declara:

I. Que es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número \_\_\_\_ bajo la fe del Notario Público número \_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_.

II. Que dentro de su objeto social se encuentran las actividades de Transporte de Gas Natural, así como todas aquellas labores inherentes a dicha actividad.

III. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Entrega, Gas Natural, a Transportarlo a través de su Sistema y a entregarlo en los Puntos de Recepción, sujeto a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y en el presente Contrato.

IV. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

##### 2.- El Usuario declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales.

III. Que requiere Transportar Gas Natural, sujeto a los Condiciones Generales y al presente Contrato.

IV. Que el (los) Punto(s) de Entrega se encuentra(n) Interconectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo(s), se Interconectará a dicho Sistema.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

[Esta sección solo se incluirá cuando se requiera una Extensión o una Ampliación del Sistema de Transporte]

### **3.- Ambas Partes declaran:**

I. Que a efecto de dar viabilidad al Servicio de Transporte objeto de este Contrato, es necesario llevar a cabo una [Ampliación] [Extensión] del Sistema del Transportista, consistente \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

II. Que de conformidad con las Condiciones Generales, en esta misma fecha las partes celebran un Acuerdo de Inversiones en el que convienen la forma en que se cubrirán los costos correspondientes a la [Ampliación] [Extensión] requerida. El Acuerdo de Inversiones se adjunta al presente como Anexo “\_\_”.

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA**

1.1 Con sujeción a los términos y disposiciones de este Contrato, las Condiciones Generales y el Esquema de Servicio TF-2 del Transportista, el Transportista se obliga a recibir cada Día en cada uno de los Puntos de Recepción, hasta la Cantidad Máxima Diaria, especificada para cada Punto de Recepción en el Anexo A, sin exceder la capacidad física de dicho punto, según dicha cantidad sea entregada al Transportista por parte del Usuario (o en nombre del Usuario), y a Transportar dicha cantidad en base firme para el Usuario. La

suma de las cantidades máximas diarias, establecidas en el Anexo A constituirán la Cantidad Máxima Diaria del Usuario contenida en el Anexo B.

1.2 Además de la cantidad que el Usuario podrá entregar o asegurar que se entregue al Transportista diariamente en cada Punto de Recepción para su Transporte en firme de conformidad con el párrafo 1.1, el Usuario entregará o causará la entrega al Transportista en dicho Punto, de aquella cantidad de Gas Natural que sea requerida por el Transportista para el consumo de combustible, mermas y cantidades perdidas o no contabilizadas asociadas con dicho transporte. Dicha cantidad es adicional a la Cantidad Máxima Diaria del Usuario en dicho Punto de Recepción.

1.3 De acuerdo con las Condiciones Generales y el esquema de servicio TF-2, el Transportista entregará y el Usuario aceptará o causará la aceptación en el(los) Punto(s) de Entrega referidos en el párrafo 2.2 de la cláusula segunda del presente Contrato, de una cantidad de Gas Natural equivalente, en base a GJ, a la suma de las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción para su Transporte bajo este Contrato de conformidad con el inciso 1.1 del presente Contrato.

1.4 A petición del Usuario, el Transportista podrá, según su razonable criterio, recibir, Transportar y entregar Gas Natural en exceso de la Cantidad Máxima Diaria del Usuario. Si el Transportista elige Transportar este exceso de Gas, el Usuario pagará al Transportista en conformidad con los términos y condiciones establecidos en el esquema de servicio TI-1 del Transportista.

1.5 Si para cualquier Día el Transportista determinase que la capacidad de Transporte en sus instalaciones es insuficiente para Transportar todos los volúmenes de Gas Natural de hasta la Cantidad Máxima Diaria, entregados para su Transporte bajo este Contrato y por otros Usuarios con contratos de Transporte en firme similares, el Transportista asignará la capacidad de Transporte disponible de acuerdo con las previsiones que al respecto se contienen en las Condiciones Generales, las cuales son incorporadas por referencia al esquema de servicio TF-2 del Transportista.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

2.1 El(los) Punto(s) de Recepción, primarios y/o secundarios, en (los) el cual(es) el Usuario entregará el Gas Natural al Transportista para su Transporte bajo este Contrato, están descritos en el Anexo A del mismo. La presión de entrega y otros factores pertinentes se encuentran también establecidos en dicho Anexo A.

2.2 El(los) Punto(s) de Entrega primarios y/o secundarios en los cuales el Transportista realizará sus entregas bajo este Contrato, se encuentran descritos en el Anexo B del mismo. La presión de entrega y otros factores aplicables al(los) Punto(s) de Entrega también se encuentran establecidos en dicho Anexo B.

### **CLÁUSULA TERCERA**

3.1 El Usuario pagará al Transportista los servicios previstos bajo la presente, de acuerdo con el esquema de servicio TF-2 del Transportista, u otro(s) esquema(s) de servicio(s) que substituyan al anterior, registrados y sujetos a la jurisdicción de la Comisión Reguladora de Energía, y legalmente en vigor.

3.2 Las partes de este contrato convienen en que el Transportista tendrá el derecho de proponer y registrar ante la Comisión, cualquier cambio, enmienda, revisión y modificación relacionado con:

- (a) la(s) tarifa(s) y el esquema de servicio incorporado por referencia como parte de este Contrato de acuerdo con la presente cláusula de este Contrato; y
- (b) las Condiciones Generales incorporadas por referencia a dicho esquema de servicio que sean aplicables a este Contrato;

3.3 Este Contrato, en todos sus aspectos, está sujeto a las disposiciones del esquema de servicio TF-2, o aquel(los) esquema(s) de servicio(s) que reemplace(n) a éste, y las disposiciones aplicables de las Condiciones Generales incluidas por referencia en dicho esquema de servicio para Transporte, aprobado por la Comisión, todo lo cual se entiende incorporado por referencia como parte de este Contrato.

3.4 Los pagos debidos al Transportista por los servicios prestados en conformidad con este Contrato, serán de acuerdo con las Condiciones Generales.

### **CLÁUSULA CUARTA**

4.1 Los procedimientos de Transporte previstos en este Contrato están sujetos a las disposiciones del Reglamento.

4.2 En caso de que la Comisión (o la agencia gubernativa que suceda a ésta) imponga por norma u orden, cualquier término y condición sobre este Contrato que no sea mutuamente satisfactorio para el Transportista y el Usuario, cualesquiera de las partes podrá, tras la emisión de dicha norma u orden y la notificación previa a la otra parte, dar por terminado este Contrato.

4.3 El Transporte de Gas Natural previsto bajo los términos y condiciones de este Contrato no comenzará hasta que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas:

(Esta cláusula 4.3 será utilizada solamente cuando sea aplicable)

### **CLÁUSULA QUINTA**

5.1 Este Contrato entrará en vigor el Día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.



5.2 Una vez que este Contrato entre en vigor, continuará con plena fuerza y efecto hasta el Día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

5.3 La terminación de este Contrato no eximirá al Transportista o al Usuario de sus obligaciones de corregir cualquier desbalance bajo la presente, o de la obligación de cualquiera de las partes, si existe, de pagar dinero a la otra parte.

## **CLÁUSULA SEXTA**

6.1 Cualquier notificación, solicitud o demanda formal que cualquiera de las partes deba efectuar a la otra en relación con este Contrato, será por escrito y enviada por correo registrado o certificado, o entregada en mano en la siguiente dirección de la otra parte:

El Transportista : \_\_\_\_\_

El Usuario: \_\_\_\_\_

o cualquier otra dirección que la parte pueda designar mediante una notificación formal por escrito. Las comunicaciones rutinarias podrán ser enviadas por correo ordinario. Las comunicaciones operacionales por teléfono, facsímil u otros medios aceptados por mutuo acuerdo, serán consideradas como debidamente entregadas sin la necesidad de una confirmación posterior por escrito.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA**

7.1 El Transportista y el Usuario convienen expresamente en que las leyes federales de la República Mexicana regularán la validez, ejecución, interpretación y efectos de este Contrato y los Términos y Condiciones Generales incorporados por referencia al esquema de servicio TF-2. En términos del Artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales, el Usuario elige expresamente que cualquier controversia derivada de la validez, cumplimiento, interpretación y efectos del presente Contrato sea resuelta conforme al mecanismo de solución de controversias establecido en las Cláusulas 24.1. y 24.2. de las Condiciones Generales.

7.2 Los anexos A y B [y C], adjuntos a este Contrato son incorporados por referencia como parte del mismo. Las partes podrán enmendar los Anexos A y B, por mutuo acuerdo, y dichas enmiendas serán consignadas en un Anexo revisado A y B, e incorporadas por referencia como parte de este Contrato.

## **CLÁUSULA OCTAVA**

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.11 de las Condiciones Generales se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgan este Contrato en dos (2) ejemplares originales a través de sus funcionarios debidamente autorizados, en el Día y Año indicados en este documento.

Por:

Por:

Gasoductos de Chihuahua S. de R.L. de C.V.

\_\_\_\_\_  
(Título)

\_\_\_\_\_  
(Título)

\_\_\_\_\_  
(Título)

**ANEXO A**

Del Contrato de Servicio de Transporte

Fecha el \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

		Cantidad Máxima Diaria ( )
Punto(s) de Recepción		( _____ GJ, _____ Mmbtu)

\* La presión necesaria para ingresar al Sistema del Transportista y, salvo que se indique otra cosa, nunca en exceso de la misma.

A. Fecha Efectiva de este Anexo A: \_\_\_\_\_

B. En substitución del Anexo A Efectivo al: \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

**ANEXO B**

Del Contrato de Servicio de Transporte

Fechado el \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

Punto(s) de Entrega

Cantidad máxima diaria( )

( \_\_\_\_\_ GJ,  
\_\_\_\_\_ Mmbtu)

La Cantidad Máxima Diaria del Usuario será \_\_\_\_\_ GJ

A no ser que se especifique otra cosa en este anexo, la(s) presión(es) de Entrega para el(los) punto(s) indicado(s) anteriormente, será la presión existente en la caseta de medición; con la provisión de que el Transportista se reserva el derecho a entregar las cantidades a presiones de hasta el máxima presión de operación permitida de dicha instalación.

A. Fecha Efectiva de este Anexo B: \_\_\_\_\_

B. En substitución del Anexo B Efectivo al: \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

## **ANEXO 4 CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE**

### **4.1 CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE TI-1**

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE, ESQUEMA DE SERVICIO TI-1, QUE REALIZAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V., EN ADELANTE DENOMINADA “EL TRANSPORTISTA”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA \_\_\_\_\_ EN ADELANTE DENOMINADA EL “USUARIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **D E C L A R A C I O N E S**

#### **1.- El Transportista declara:**

I. Que es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número \_\_\_\_\_ bajo la fe del Notario Público número \_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_.

II. Que dentro de su objeto social se encuentran las actividades de Transporte de Gas Natural, así como todas aquellas labores inherentes a dicha actividad.

III. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Recepción, Gas Natural, a Transportarlo a través de su Sistema y conducirlo hasta los Puntos de Entrega, sujeto a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y en el presente Contrato.

IV. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

#### **2.- El Usuario declara:**

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales.

III. Que requiera Transportar Gas Natural, sujeto a las Condiciones Generales y al presente Contrato.

IV. Que el (los) Punto(s) de Entrega se encuentra(n) Interconectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo(s), se Interconectará a dicho Sistema.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

[Esta sección solo se incluirá cuando se requiera una Extensión o una Ampliación del Sistema de Transporte]

### **3.- Ambas Partes declaran:**

I. Que a efecto de dar viabilidad al Servicio de Transporte objeto de este Contrato, es necesario llevar a cabo una [Ampliación] [Extensión] del Sistema del Transportista, consistente \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

II. Que de conformidad con las Condiciones Generales, en esta misma fecha las partes celebran un Acuerdo de Inversiones en el que convienen la forma en que se cubrirán los costos correspondientes a la [Ampliación] [Extensión] requerida. El Acuerdo de Inversiones se adjunta al presente como Anexo “\_\_”.

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA**

1.1 Sujeto a las Condiciones Generales y a los términos y disposiciones de este Contrato y al esquema de servicio TI-1, el Transportista se obliga a aceptar aquellas cantidades de Gas Natural (del o) en nombre del Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción designados de acuerdo con el párrafo 2.1 de la cláusula segunda del presente Contrato, en cualquier Día

durante su vigencia. El Transportista solamente estará obligado a aceptar en cualquier Día, para su Transporte bajo este Contrato, aquella cantidad de Gas Natural para la cual él determine, a su sola discreción, que posee la capacidad disponible para recibir, Transportar y entregar, estableciéndose adicionalmente que en ningún caso estará el Transportista obligado a aceptar, en cualquier Día, una cantidad en exceso de la Cantidad Máxima Diaria para cada Punto de Recepción, según lo establecido en el Anexo A del presente Contrato.

1.2 Si para cualquier Día el Transportista determina que la capacidad de Transporte remanente en sus instalaciones, después de haber movilizadado el Gas Natural para aquellos Usuarios que posean derechos superiores sobre la capacidad de Transporte, es insuficiente para Transportar las cantidades de Gas Natural entregados para su Transporte bajo este Contrato y para otros Usuarios con contratos de Transporte similares que tengan derecho a recibir servicios de Transporte similares, el Transportista asignará la capacidad de Transporte disponible de acuerdo con lo que al respecto señalan las Condiciones Generales.

1.3 De acuerdo con las Condiciones Generales y el esquema de servicio TI-1, el Transportista entregará y el Usuario recibirá o asegurará que se reciba en el(los) Punto(s) de Entrega referidos en el párrafo 2.2 de la cláusula segunda, una cantidad de Gas Natural equivalente a \_\_\_\_\_ GJ, menos las cantidades correspondientes al combustible y mermas. El Transportista no estará obligado en el Día que se trate, a entregar una cantidad en exceso a la Cantidad Máxima Diaria señalada en este Contrato.

1.4 A petición del Usuario, el Transportista podrá, según su razonable criterio, recibir, Transportar y entregar Gas Natural en exceso de la Cantidad Máxima Diaria del Usuario. Si el Transportista elige Transportar este exceso de Gas, el Usuario pagará al Transportista en conformidad con los términos y condiciones establecidos en el esquema de este servicio TI-1.

1.5 Si para cualquier Día el Transportista determinase que la capacidad de Transporte en sus instalaciones es insuficiente para Transportar todos los volúmenes de Gas Natural de hasta la Cantidad Máxima Diaria, entregados para su Transporte bajo este Contrato y por otros Usuarios con contratos de Transporte en interrumpible similares, el Transportista asignará la capacidad de Transporte disponible de acuerdo con las previsiones que al respecto se contienen en las Condiciones Generales, las cuales son incorporadas por referencia al esquema de servicio TI-1 del Transportista.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

2.1 El(los) Punto(s) de Recepción, en los cuales el Usuario entregará el Gas Natural al Transportista para su Transporte bajo este Contrato, están señalados en el Anexo A del mismo. La presión de entrega y otros factores pertinentes se encuentran también establecidos en dicho Anexo A.

2.2 El(los) Punto(s) de Entrega en los cuales el Transportista entregará una cantidad con un valor calorífico equivalente al Gas Natural Transportado bajo este Contrato, tras las reducciones correspondientes, se encuentran descritos en el Anexo B de este Contrato. La

presión de entrega y otros factores pertinentes aplicables al(los) Punto(s) de Entrega se encuentran también establecidos en dicho Anexo B.

### **CLÁUSULA TERCERA**

3.1 El Usuario pagará al Transportista los servicios provistos bajo el presente, de acuerdo con el esquema de servicio TI-1 del Transportista.

3.2 Las partes convienen en que el Transportista tendrá el derecho, cuando la legislación de la materia se lo permita, de proponer y registrar ante la Comisión, cualquier cambio, enmienda, revisión y modificación relacionado con:

- (a) la(s) tarifa(s) y el esquema de servicio incorporado por referencia como parte de este Contrato de acuerdo con esta cláusula ; y
- (b) las Condiciones Generales incorporadas por referencia al presente esquema de servicio.

3.3 Este Contrato, en todos sus aspectos, está sujeto a las disposiciones del esquema de servicio TI-1, o aquel(los) Esquema(s) de Servicio(s) que reemplace(n) a éste, y las disposiciones aplicables de las Condiciones Generales, todos los cuales se entienden incorporados por referencia como parte de este Contrato.

3.4 Los pagos debidos al Transportista por los servicios prestados en conformidad con este Contrato, serán efectuados de acuerdo con las Condiciones Generales.

### **CLÁUSULA CUARTA**

4.1 Los procedimientos de Transporte previstos en este Contrato están sujetos a las disposiciones del Reglamento.

4.2 En caso de que la Comisión (o la agencia gubernativa que suceda a ésta) imponga por norma u orden, cualquier término y condición sobre este Contrato que no sea mutuamente satisfactorio para el Transportista y el Usuario, cualesquiera de las partes podrá, tras la emisión de dicha norma u orden y la notificación previa a la otra parte, dar por terminado este Contrato.

4.3 El Transporte de Gas Natural previsto bajo los términos y condiciones de este Contrato no comenzará hasta que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas:

(Esta cláusula 4.3 será utilizada solamente cuando sea aplicable)

### **CLÁUSULA QUINTA**

5.1 Este Contrato entrará en vigor \_\_\_\_\_



5.2 Una vez que este Contrato entre en vigor, continuará con plena fuerza y efecto hasta el Día \_\_\_\_\_

5.3 La terminación de este Contrato no eximirá al Transportista o al Usuario de sus obligaciones de corregir cualquier desbalance bajo la presente, o de la obligación de cualquiera de las partes, si existe, de pagar dinero a la otra parte.

## **CLÁUSULA SEXTA**

6.1 Cualquier notificación, solicitud o demanda formal que cualquiera de las partes deba efectuar a la otra en relación con este Contrato, será por escrito y enviada por correo registrado o certificado, o entregada en mano en la siguiente dirección de la otra parte:

El Transportista : \_\_\_\_\_

El Usuario: \_\_\_\_\_

o cualquier otra dirección que la parte pueda designar mediante una notificación formal por escrito. Las comunicaciones rutinarias podrán ser enviadas por correo ordinario. Las comunicaciones operacionales por teléfono, facsímil u otros medios aceptados por mutuo acuerdo, serán consideradas como debidamente entregadas sin la necesidad de una confirmación posterior por escrito.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA**

7.1 El Transportista y el Usuario convienen expresamente en que las leyes federales de la República Mexicana regularán la validez, interpretación, ejecución y efectos de este Contrato y las Condiciones Generales incorporados por referencia al esquema TI-1. En términos del Artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales, el Usuario elige expresamente que cualquier controversia derivada de la validez, cumplimiento, interpretación y efectos del presente Contrato sea resuelta conforme al mecanismo de solución de controversias establecido en las Cláusulas 24.1. y 24.2. de las Condiciones Generales.

7.2 Los anexos A y B adjuntos a este Contrato son incorporados por referencia como parte del mismo. Las partes los podrán enmendar por mutuo acuerdo, y dichas enmiendas serán consignadas en un revisado Anexo A y B, e incorporadas por referencia como parte de este Contrato.

## **CLÁUSULA OCTAVA**

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.11 de las Condiciones Generales se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar

de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgan este Contrato en dos (2) ejemplares originales a través de sus funcionarios debidamente autorizados, en el Día y Año indicados en este documento.

Por:

Por:

Gasoductos de Chihuahua S. de R.L. de C.V.

\_\_\_\_\_

(Título)

\_\_\_\_\_

(Título)

\_\_\_\_\_

(Título)

## ANEXO A

Del Contrato de Servicio de Transporte

Fecha el \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

		Cantidad Máxima Diaria ( )
Punto(s) de Recepción		( _____ GJ, _____ Mmbtu)

\* La presión necesaria para ingresar al Sistema del Transportista y, salvo que se indique otra cosa, nunca en exceso de la misma.

A. Fecha Efectiva de este Anexo A: \_\_\_\_\_

B. En substitución del Anexo A Efectivo al: \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

**ANEXO B**

Del Contrato de Servicio de Transporte

Fechado el \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

Punto(s) de Entrega

Cantidad Máxima Diaria ( )

( \_\_\_\_\_ GJ,  
\_\_\_\_\_ Mmbtu )

La(s) Presión(es) de Entrega para el(los) punto(s) relacionado(s) anteriormente, será la presión existente en la caseta de medición en el momento de flujo de Gas; con la previsión de que el Transportista se reserva el derecho a entregar las cantidades a presiones de hasta la máxima presión de operación permitida de dicha instalación.

A. Fecha Efectiva de este Anexo B: \_\_\_\_\_

B. En substitución del Anexo B Efectivo al: \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

fecha \_\_\_\_\_

## **4.2 CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE CON COMPRESIÓN TI-2**

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE INTERRUMPIBLE CON COMPRESION, ESQUEMA DE SERVICIO TI-2, QUE REALIZAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V., EN ADELANTE DENOMINADA “EL TRANSPORTISTA”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA \_\_\_\_\_ EN ADELANTE DENOMINADA EL “USUARIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **DECLARACIONES**

#### **1.- El Transportista declara:**

I. Que es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número \_\_\_\_\_ bajo la fe del Notario Público número \_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_ Lic. \_\_\_\_\_.

II. Que dentro de su objeto social se encuentran las actividades de Transporte de Gas Natural, así como todas aquellas labores inherentes a dicha actividad.

III. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en los Puntos de Recepción, Gas Natural, a Transportarlo a través de su Sistema y conducirlo hasta los Puntos de Entrega, sujeto a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Generales y en el presente Contrato.

IV. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

#### **2.- El Usuario declara:**

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con las Condiciones Generales.

III. Que requiera Transportar Gas Natural, sujeto a las Condiciones Generales y al presente Contrato.

IV. Que el (los) Punto(s) de Entrega se encuentra(n) Interconectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo(s), se Interconectará a dicho Sistema.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

[Esta sección solo se incluirá cuando se requiera una Extensión o una Ampliación del Sistema de Transporte]

### **3.- Ambas Partes declaran:**

I. Que a efecto de dar viabilidad al Servicio de Transporte objeto de este Contrato, es necesario llevar a cabo una [Ampliación] [Extensión] del Sistema del Transportista, consistente \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_.

II. Que de conformidad con las Condiciones Generales, en esta misma fecha las partes celebran un Acuerdo de Inversiones en el que convienen la forma en que se cubrirán los costos correspondientes a la [Ampliación] [Extensión] requerida. El Acuerdo de Inversiones se adjunta al presente como Anexo “\_\_”.

## **CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA**

1.1 Sujeto a las Condiciones Generales y a los términos y disposiciones de este Contrato y al esquema de servicio TI-2, el Transportista se obliga a aceptar aquellas cantidades de Gas Natural (del o) en nombre del Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción designados de acuerdo con el párrafo 2.1 de la cláusula segunda del presente Contrato, en cualquier Día durante su vigencia. El Transportista solamente estará obligado a aceptar en cualquier Día, para su Transporte bajo este Contrato, aquella cantidad de Gas Natural para la cual él determine, a su sola discreción, que posee la capacidad disponible para recibir, transportar y

entregar, estableciéndose adicionalmente que en ningún caso estará el Transportista obligado a aceptar, en cualquier Día, una cantidad en exceso de la Cantidad Máxima Diaria para cada Punto de Recepción, según lo establecido en el Anexo A del presente Contrato.

1.2 Si para cualquier Día el Transportista determina que la capacidad de Transporte remanente en sus instalaciones, después de haber movilizadado el Gas Natural para aquellos Usuarios que posean derechos superiores sobre la capacidad de Transporte, es insuficiente para Transportar las cantidades de Gas Natural entregados para su Transporte bajo este Contrato y para otros Usuarios con contratos de Transporte similares que tengan derecho a recibir servicios de Transporte similares, el Transportista asignará la capacidad de Transporte disponible de acuerdo con lo que al respecto señalan las Condiciones Generales.

1.3 De acuerdo con las Condiciones Generales y el esquema de servicio TI-2, el Transportista entregará y el Usuario recibirá o asegurará que se reciba en el(los) Punto(s) de Entrega referidos en el párrafo 2.2 de la cláusula segunda, una cantidad de Gas Natural equivalente a \_\_\_\_\_ GJ, menos las cantidades correspondientes al combustible y mermas. El Transportista no estará obligado en el Día que se trate, a entregar una cantidad en exceso a la Cantidad Máxima Diaria señalada en este Contrato.

1.4 A petición del Usuario, el Transportista podrá, según su razonable criterio, recibir, Transportar y entregar Gas Natural en exceso de la Cantidad Máxima Diaria del Usuario. Si el Transportista elige Transportar este exceso de Gas, el Usuario pagará al Transportista en conformidad con los términos y condiciones establecidos en el esquema de este servicio TI-2.

1.5 Si para cualquier Día el Transportista determinase que la capacidad de Transporte en sus instalaciones es insuficiente para Transportar todos los volúmenes de Gas Natural de hasta la Cantidad Máxima Diaria, entregados para su Transporte bajo este Contrato y por otros Usuarios con contratos de Transporte en interrumpible similares, el Transportista asignará la capacidad de Transporte disponible de acuerdo con las previsiones que al respecto se contienen en las Condiciones Generales, las cuales son incorporadas por referencia al esquema de servicio TI-2 del Transportista.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

2.1 El(los) Punto(s) de Recepción, en los cuales el Usuario entregará el Gas Natural al Transportista para su Transporte bajo este Contrato, están señalados en el Anexo A del mismo. La presión de entrega y otros factores pertinentes se encuentran también establecidos en dicho Anexo A.

2.2 El(los) Punto(s) de Entrega en los cuales el Transportista entregará una cantidad con un valor calorífico equivalente al Gas Natural Transportado bajo este Contrato, tras las reducciones correspondientes, se encuentran descritos en el Anexo B de este Contrato. La presión de entrega y otros factores pertinentes aplicables al(los) Punto(s) de Entrega se encuentran también establecidos en dicho Anexo B.

### **CLÁUSULA TERCERA**

3.1 El Usuario pagará al Transportista los servicios provistos bajo el presente, de acuerdo con el esquema de servicio TI-2 del Transportista.

3.2 Las partes convienen en que el Transportista tendrá el derecho, cuando la legislación de la materia se lo permita, de proponer y registrar ante la Comisión, cualquier cambio, enmienda, revisión y modificación relacionado con:

(c) la(s) tarifa(s) y el esquema de servicio incorporado por referencia como parte de este Contrato de acuerdo con esta cláusula ; y

(d) las Condiciones Generales incorporadas por referencia al presente esquema de servicio.

3.3 Este Contrato, en todos sus aspectos, está sujeto a las disposiciones del esquema de servicio TI-2, o aquel(los) Esquema(s) de Servicio(s) que reemplace(n) a éste, y las disposiciones aplicables de las Condiciones Generales, todos los cuales se entienden incorporados por referencia como parte de este Contrato.

3.4 Los pagos debidos al Transportista por los servicios prestados en conformidad con este Contrato, serán efectuados de acuerdo con las Condiciones Generales.

### **CLÁUSULA CUARTA**

4.1 Los procedimientos de Transporte previstos en este Contrato están sujetos a las disposiciones del Reglamento.

4.2 En caso de que la Comisión (o la agencia gubernativa que suceda a ésta) imponga por norma u orden, cualquier término y condición sobre este Contrato que no sea mutuamente satisfactorio para el Transportista y el Usuario, cualesquiera de las partes podrá, tras la emisión de dicha norma u orden y la notificación previa a la otra parte, dar por terminado este Contrato.

4.3 El Transporte de Gas Natural previsto bajo los términos y condiciones de este Contrato no comenzará hasta que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas:

(Esta cláusula 4.3 será utilizada solamente cuando sea aplicable)

### **CLÁUSULA QUINTA**

5.1 Este Contrato entrará en vigor \_\_\_\_\_

5.2 Una vez que este Contrato entre en vigor, continuará con plena fuerza y efecto hasta el Día \_\_\_\_\_



5.3 La terminación de este Contrato no eximirá al Transportista o al Usuario de sus obligaciones de corregir cualquier desbalance bajo la presente, o de la obligación de cualquiera de las partes, si existe, de pagar dinero a la otra parte.

## **CLÁUSULA SEXTA**

6.1 Cualquier notificación, solicitud o demanda formal que cualquiera de las partes deba efectuar a la otra en relación con este Contrato, será por escrito y enviada por correo registrado o certificado, o entregada en mano en la siguiente dirección de la otra parte:

El Transportista : \_\_\_\_\_

El Usuario: \_\_\_\_\_

o cualquier otra dirección que la parte pueda designar mediante una notificación formal por escrito. Las comunicaciones rutinarias podrán ser enviadas por correo ordinario. Las comunicaciones operacionales por teléfono, facsímil u otros medios aceptados por mutuo acuerdo, serán consideradas como debidamente entregadas sin la necesidad de una confirmación posterior por escrito.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA**

7.1 El Transportista y el Usuario convienen expresamente en que las leyes federales de la República Mexicana regularán la validez, interpretación, ejecución y efectos de este Contrato y las Condiciones Generales incorporados por referencia al esquema TI-2. En términos del Artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales, el Usuario elige expresamente que cualquier controversia derivada de la validez, cumplimiento, interpretación y efectos del presente Contrato sea resuelta conforme al mecanismo de solución de controversias establecido en las Cláusulas 24.1. y 24.2. de las Condiciones Generales.

7.2 Los anexos A y B adjuntos a este Contrato son incorporados por referencia como parte del mismo. Las partes los podrán enmendar por mutuo acuerdo, y dichas enmiendas serán consignadas en un revisado Anexo A y B, e incorporadas por referencia como parte de este Contrato.

## **CLÁUSULA OCTAVA**

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 6.11 de las Condiciones Generales se hace mención expresa que las partes asumen todos y cada una de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en las Condiciones Generales, según estén vigentes; un ejemplar de las cuales ha sido entregado al Usuario, y se dan por aquí reproducidas, como si a la letra se insertasen.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgan este Contrato en dos (2) ejemplares originales a través de sus funcionarios debidamente autorizados, en el Día y Año indicados en este documento.

Por:

Por:

Gasoductos de Chihuahua S. de R.L. de C.V.

\_\_\_\_\_

(Título)

\_\_\_\_\_

(Título)

\_\_\_\_\_

(Título)

## ANEXO A

Del Contrato de Servicio de Transporte

Fecha el \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

		Cantidad Máxima Diaria ( )
Punto(s) de Recepción		( _____ GJ, _____ Mmbtu )

\* La presión necesaria para ingresar al Sistema del Transportista y, salvo que se indique otra cosa, nunca en exceso de la misma.

A. Fecha Efectiva de este Anexo A: \_\_\_\_\_

B. En substitución del Anexo A Efectivo al: \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_ Por \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

**ANEXO B**

Del Contrato de Servicio de Transporte

Fechado el \_\_\_\_\_

Entre \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_

Punto(s) de Entrega

Cantidad Máxima Diaria ( )

( \_\_\_\_\_ GJ,  
\_\_\_\_\_ Mmbtu )

La(s) Presión(es) de Entrega para el(los) punto(s) relacionado(s) anteriormente, será la presión existente en la caseta de medición en el momento de flujo de Gas; con la previsión de que el Transportista se reserva el derecho a entregar las cantidades a presiones de hasta la máxima presión de operación permitida de dicha instalación.

A. Fecha Efectiva de este Anexo B: \_\_\_\_\_

B. En substitución del Anexo B Efectivo al: \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

fecha \_\_\_\_\_

## **ANEXO 5 CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA**

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V., CELEBRADO ENTRE \_\_\_\_\_ (EL CEDENTE) Y \_\_\_\_\_ (EL CESIONARIO), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **1.- El Cedente declara:**

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

II. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

III. Que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ celebró con la empresa Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. el contrato de transporte de Gas Natural en base firme número \_\_\_\_ por medio del cual contrato \_\_\_\_\_ capacidad en el gasoducto.

IV. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

## 2.- El Cesionario declara:

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL USUARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con la Condiciones Generales de la empresa denominada Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L de C.V., razón por la cual conoce las obligaciones que de ellas se pueden desprender para él.

III. Que requiere Transportar Gas Natural, sujeto a los Condiciones Generales de Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V. y al presente Contrato.

IV. Que el(los) Punto(s) de Entrega se encuentra(n) Interconectado(s) al Sistema de Gasoductos de Chihuahua, S. de R.L. de C.V.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

III.- Declaran conjuntamente las partes:

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de Gas Natural y en las disposiciones 9.37, 9.38 y 9.39 de la Directiva de Precios y Tarifas, dado que el Cedente cuenta con un contrato de transporte de Gas Natural en base firme, se encuentra en posibilidad de realizar una oferta en mercado secundario de capacidad, y el Cesionario se encuentra en posibilidad de adquirir dicha capacidad, razón por la cual se celebra el presente contrato.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Del objeto del contrato.**

Por medio del presente contrato, el Usuario Cedente cede y el Usuario Cesionario adquiere, los derechos y obligaciones de \_\_\_\_\_ capacidad del contrato número \_\_\_\_\_ que el Usuario Cedente tiene celebrado con Gasoductos de Chihuahua.

### **Segunda.- De la contraprestación.**

El Usuario Cesionario pagará al Usuario Cedente la cantidad de \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_, estando éste último obligado a entregar a Gasoductos de Chihuahua dicha cantidad a fin de que Gasoductos de Chihuahua no realice ningún cargo por la capacidad cedida objeto del presente contrato, al Usuario Cesionario.

### **Tercera.- Diferencias en las tarifas.**

En caso que exista un diferencial negativo entre la contraprestación contenida en la cláusula segunda del presente contrato y la tarifa que el Usuario Cedente está obligado a pagar a Gasoductos de Chihuahua, el Usuario Cedente estará obligado a cubrirlo en la oportunidad que señalan las Condiciones Generales.

Dado que las partes signatarias del presente contrato están de acuerdo en que cuando el Usuario Cedente no cubra el diferencial señalado anteriormente, Gasoductos de Chihuahua podrá interrumpir el servicio indistintamente a ambos, se fija como pena la cantidad de \_\_\_\_\_ misma que será pagadera a los 10 días naturales contados a partir de que Gasoductos de Chihuahua notifique dicha interrupción.

### **Cuarta.- Marco legal.**

El marco legal del presente contrato será: 1) en relación a la cesión de derechos los Artículos 2029 al 2050 del Código Civil Federal y los que se relacionen directa o indirectamente con esa figura; y 2) para el mercado secundario, el Reglamento de Gas Natural, la Directiva de Precios y demás disposiciones que al respecto emita la Comisión Reguladora de Energía.

### **Quinta.- Vigencia.**

El presente contrato estará vigente por \_\_\_\_\_, por meses cumplidos. El Usuario Cedente podrá recuperar sus derechos, notificando al Usuario Cesionario con por lo menos 15 días naturales de anterioridad a la fecha en la que pretenda recuperar su capacidad.

### **Sexta.- Promesa de Porte-Fort.**

Estando al tanto las partes, que el Usuario Cedente tiene celebrada con Gasoductos de Chihuahua una Promesa de Porte-Fort, convienen las partes en obligarse en todo momento al cumplimiento de todas las disposiciones aplicables de las Condiciones Generales,

mismas que se tienen por reproducidas en el presente contrato como si a la letra se insertasen.

**Séptima.- Domicilios.**

Las partes señalan como domicilios:

El Usuario Cedente: \_\_\_\_\_.

El Usuario Cesionario: \_\_\_\_\_.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes legales en la Ciudad de México, Distrito Federal, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.



## **ANEXO 6 SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA**

(Nombre) \_\_\_\_\_, en mi carácter de apoderado legal de la empresa (nombre, denominación o razón social del Usuario Cedente) \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_ otorgada ante el Notario Público número \_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, copia de la cual Anexo al presente escrito, donde se certifica mi capacidad para realizar actos de dominio a nombre de mi representada, expongo que:

Me dirijo a usted con la finalidad de presentar a usted formalmente una solicitud de cesión de derechos de capacidad reservada a través del Transportista, para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. El Contrato de Servicio de Transporte entre mi representada y el Transportista fue celebrado el día \_\_\_\_\_.
2. La Tarifa actual para dicho Contrato es \_\_\_\_\_.
3. Descripción de la capacidad ofrecida, incluyendo los Puntos de Recepción, Entrega y las condiciones de entrega y recepción de Gas en los mismos.
4. Fecha en que iniciará y concluirá la oferta de Capacidad Reservada.
5. Método que se aplicará para evaluar las posturas y para asignar la capacidad ofrecida, incluyendo casos de empate. Dicho método deberá ser lo suficientemente claro y específico para que la evaluación de las posturas por parte del Transportista sea un trámite que no requiera una toma de decisión discrecional por parte del Transportista.
6. ¿Estará la capacidad ofrecida sujeta a recuperación por el Usuario Cedente? Y en caso afirmativo, ¿en qué medida y sujeta a qué términos?

El Usuario Cesionario certifica, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en la presente es completa y correcta.

Nombre del Usuario: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_  
(Nombre y Cargo)

Fecha: